

882009



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

INSTITUTO PATRIA BOSQUES DE ARAGÓN A.C.
UNIVERSIDAD 8820

PROPUESTA PARA INCORPORAR EN EL ARTÍCULO 71
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, PARA QUE PROPONGA INICIATIVAS DE LEY

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

ERIKA VIANET CAMPOS VALLE

ASESOR DE TESIS
LIC. RENÉ ALCÁNTARA MORENO

MÉXICO 2005



m341326



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



INSTITUTO PATRIA BOSQUES DE ARAGON A.C.
UNIVERSIDAD
8820

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
P R E S E N T E.

Me permito informar a usted que la tesis titulada: "PROPUESTA PARA INCORPORAR EN EL ARTICULO 71 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, PARA QUE PROPONGA INICIATIVAS DE LEY"

elaborada por:

| | | | | |
|----|------------------|------------------|--------------|----------------|
| 1. | CAMPOS | VALLE | ERIKA VIANET | 988609325 |
| 2. | | | | |
| 3. | | | | |
| | Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombre (s) | Num expediente |

alumno (s) de la carrera de LICENCIATURA EN DERECHO

reúne los requisitos académicos para su impresión.

04 de FEBRERO del 2005

LIC. RENE ALCANTARA MORENO

Nombre y firma del
Asesor de la Tesis

sello de la
institución

LIC. PATRICIA VARGAS MENDEZ

Nombre y firma del
Director Técnico de la carrera

A mis Hermanos.

Carlos y Claudia. Gracias por ser ante todo mis grandes amigos y por ayudarme cada día a cruzar con firmeza el camino de la superación porque con su apoyo y aliento hoy he logrado uno de mis mas caros anhelos. espero que esto los motive a seguir adelante y lograr sus propias metas. Los quiero mucho

A mis Abuelitos.

María del Refugio, Pedro, Deciderio y Petra. Por su amor y apoyo incondicional, sin ellos jamás hubiera comprendido lo que es una verdadera familia y el valor —invaluable— de la misma, por enseñarme los primeros pasos, por cuidarme cuando era niña, por ser la pareja ideal, por la admiración y cariño que les tengo.

A todos mis Tíos, Primos y Cuñado porque al correr de los años, la familia es lo más valioso. En especial a mi tío Eleuterio Valle, por su confianza, apoyo, consejos y ánimos que de manera incondicional siempre me ha brindado, a quien aprecio y agradezco. Gracias tío.

A todas aquellas personas que directa o indirectamente me brindaron su ayuda económica y moral para superarme personal y profesionalmente.

A mis amigos, por su presencia en mi vida; mis compañeros que me acompañaron a alcanzar el mismo objetivo, por cada ayuda proporcionada en los tropiezos que tuvimos. Gracias.

AGRADECIMIENTOS

Con gratitud a la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por ser una gran institución que brinda apoyo a todos los estudiantes para poder superarnos profesionalmente, y así cumplir nuestros objetivos.

Al Instituto Patria Universidad.

Por ser mi alma mater, por brindarme la oportunidad de vivir mis sueños, por contribuir a mi desarrollo profesional y por ser la institución que me brindo la oportunidad de formarme en sus aulas.

Al Licenciado René Alcántara Moreno.

Por compartir conmigo sus amplios conocimientos del Derecho para efectos de esta investigación, así también por su más sabio consejo, pero mas aún le agradezco el hecho de mostrarme su sencillez y calidad humana, cualidades difíciles de encontrar en una sola persona: mi más profunda y sincera admiración para con usted.

A los profesores del Instituto Patria.

A cada uno de los profesores que han contribuido en esta formación, en las distintas áreas por su paciencia para compartir sus conocimientos a lo largo de esta meta.

Al Sínodo.

Por su paciencia, valiosa dirección que proporcionó en todo momento para el logro de este trabajo y en mi formación académica, así como por su apreciable apoyo, y acertadas sugerencias para la realización de este trabajo.

A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por brindarme su apoyo y permitirme utilizar sus valiosas instalaciones para que pudiera realizar este tan soñado trabajo.

Al Instituto de la Judicatura Federal.

Por permitirme servir y aprender con ustedes.

Un agradecimiento especial a:

Licenciada Idalia Peralta Delgado.

Agradezco hoy y siempre la confianza depositada en mí, así como su apoyo para poder realizar lo que en demasía me gusta; jamás encontraré las palabras que demuestran el aprecio que le tengo, sin embargo, solo puedo decir que no la defraudaré y que espero que esta amistad se fortalezca más cada día.

Licenciada Luz del Carmen Herrera Calderón.

Gracias por la confianza que depositó en mí persona, y el apoyo brindado para poder seguir realizando mi mas preciado sueño de superarme, sabiendo que jamás encontraré la forma de agradecerle todo lo que me ha brindado, la única forma de devolverle su ayuda es no defraudarla. Gracias.

DEDICATORIAS

A Dios y a la Virgen de Guadalupe.

Por guiarme e iluminar mi camino, por estar conmigo y por brindarme luz, paz y fortaleza, y por haberme dado la bendición de mi familia.

A mi Madre.

Gracias Mamá por ser la persona más maravillosa de todo el mundo, gracias por el apoyo moral, su cariño y comprensión que desde pequeña me ha brindado, por guiar mi camino y estar junto a mí en los momentos más difíciles, sabiendo que jamás encontraré la forma de agradecer su constante apoyo y confianza, solo espero que comprenda que mis ideales, esfuerzos y logros han sido también suyos e inspirados en usted. Usted que es la persona más especial en mi vida y que jamás encontraré la forma de agradecer el que me haya brindado su mano en las derrotas y logros de mi vida, haciendo de este triunfo más suyo que mío por la forma en la que guió mi vida con amor y energía.

Con todo mi amor y agradecimiento.

A mi Padre.

Porque desde pequeña ha sido para mí un hombre grande y maravilloso, y que siempre he admirado. Gracias por guiar mi vida con energía, esto es lo que ha hecho que sea lo que soy, jamás encontraré la forma de agradecer su apoyo y comprensión por lo que hago de este un triunfo y quiero compartirlo por siempre con usted.

Con amor, admiración y respeto.

**PROPUESTA PARA INCORPORAR EN EL ARTÍCULO 71
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE PROPONGA
INICIATIVAS DE LEY**

Í N D I C E

INTRODUCCIÓN 1

CAPITULADO

CAPÍTULO I

**EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL**

1.1 Época Prehispánica 2
1.2 Época Colonial 9
1.3 Época del México Independiente 15
1.4 Época del México Actual 30

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

| | |
|---|----|
| 2.1. Estructura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal | 48 |
| 2.1.1 Integración | 49 |
| 2.1.2 Funciones | 59 |
| 2.1.3 Reglamentación | 60 |
| 2.2. Facultades para proponer iniciativas de Ley | 66 |
| 2.2.1 En el Distrito Federal | 69 |
| 2.2.2 Obstáculos para proponer iniciativas de Ley | 70 |
| 2.2.3 Ventajas por las que la Asamblea Legislativa proponga iniciativas de Ley | 72 |
| 2.3. Proceso Legislativo | 74 |
| 2.3.1 Iniciativa | 79 |
| 2.3.2 Discusión | 80 |
| 2.3.3 Aprobación o Rechazo | 81 |
| 2.3.4 Sanción | 82 |
| 2.3.5 Promulgación | 84 |
| 2.3.6 Iniciación de la vigencia | 85 |

CAPÍTULO III

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL FACULTADES, FUNCIONES Y LIMITACIONES

| | |
|--|-----|
| 3.1. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal | 88 |
| 3.1.1 Las funciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal .. | 90 |
| 3.1.2 Las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal .. | 91 |
| 3.1.3 Limitaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal .. | 100 |
| 3.2. Marco jurídico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | 103 |
| 3.2.1 Reseña Histórica de la Asamblea Legislativa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | 109 |
| 3.2.2 El artículo 71 Constitucional y la omisión de no proponer iniciativas de Ley por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal | 115 |
| 3.3. La necesidad socio-política de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal pueda proponer iniciativas de Ley | 118 |

CAPÍTULO IV

LA NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE PROPONGA INICIATIVAS DE LEY

| | |
|--|-----|
| 4.1. Necesidad de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal haga iniciativas de Ley | 122 |
| 4.2. La incorporación en el artículo 71 Constitucional para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal proponga iniciativas de Ley | 124 |
| 4.3. Ventajas socio–políticas para proponer iniciativas de Ley por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal | 126 |
| 4.4. Ventajas legislativas de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal proponga iniciativas de Ley | 132 |
| CONCLUSIONES | 136 |
| GLOSARIO | 140 |
| BIBLIOGRAFÍA | 147 |

INTRODUCCIÓN

Considerando la facultad otorgada al Presidente de la República, a los diputados y senadores, al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados consideramos que existe una gran deficiencia dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial en el artículo 71, ya que no se le contempla a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la facultad para proponer iniciativas de ley; siendo que dicha Asamblea cuenta con los elementos necesarios para que se le reconozca esta facultad, los cuales son la experiencia, la capacidad, el conocimiento y la técnica, sabiendo que el Distrito Federal es una ciudad muy compleja por sus diversos problemas, un ejemplo de éstos es el alto índice de delincuencia.

Los tres primeros capítulos están enfocados a probar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe tener facultades de presentar iniciativas de ley.

El Distrito Federal, desde el punto de vista jurídico y político es una entidad del Estado Mexicano, según lo establece el artículo 43 de Nuestra Carta Magna, así tenemos que cuenta con sus elementos de territorio, población y un conjunto de órganos de autoridad, que desempeñan dentro de su ámbito las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial.

En efecto, el Poder Revisor de la Constitución General de la República que reside en el Congreso de la Unión y legislatura de los Estados, aprobó en el año de 1987, entre otras, una reforma constitucional al artículo 73, fracción VI, en la que se apoya al Congreso para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, creando la base tercera de dicho precepto, la cual establece que como un Órgano de Representación Ciudadana se crea una Asamblea de Representantes, integrada por miembros electos mediante el voto popular de los habitantes del Distrito Federal, para que exista una alternativa política en la vida cotidiana. La Asamblea por su origen y atribuciones, desarrollará una función materialmente legislativa, deberá realizar reglamentos, bandos y ordenanzas derivados de la ley o autónomos, en ambos casos tendrán que ser de carácter general, abstracto, impersonal, obligatoria y permanente. En esta reforma se otorga la facultad para legislar exclusivamente en 29 materias, en relación a los servicios públicos, sociales, económicos y culturales, así como equipamiento colectivo y acciones para el desarrollo urbano que interesa a los habitantes de la capital más poblada del mundo.

En septiembre de 1997, la Asamblea toma el nombre de ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I Legislatura, dejando de ser Asamblea de Representantes.

Ya nombrada como Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es considerada como el órgano local de gobierno al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en todas las materias que la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer todas aquellas atribuciones que le confiere su Ley Orgánica.

Dicha Asamblea se integra por 66 diputados, de los cuales, 40 son electos por el principio de mayoría relativa y los 26 restantes son elegidos por el principio de representación proporcional.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha surgido por la necesidad de ampliar la participación de la sociedad en su gobierno; se abrió como posibilidad que innova la teoría constitucional y produce formas jurídicas nuevas que responden a una sociedad. Tiene el compromiso innegable de justificar en la práctica su utilidad y su vigencia, cuenta para ello con una estructura normativa que le permite interactuar en los aspectos centrales de la acción de gobierno, entender la realidad y jerarquizar sus requerimientos para proponer, después de una deliberación plural, las prioridades materiales en que la obra de gobierno debe incidir.

Para que la acción de la Asamblea Legislativa sea eficaz se le otorgan facultades normativas de promoción y gestoría, en materia de participación ciudadana, reconociendo la necesidad de que se amplié la participación de los ciudadanos en el gobierno de la entidad federativa.

Dentro del capítulo cuarto, analizaremos la propuesta que hacemos para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal pueda proponer iniciativas

de ley; ya que es de suma importancia que a la Asamblea Legislativa se le reconozca la facultad de proponer iniciativas de ley, ya que dicha facultad solamente la tiene el Presidente de la República, los diputados y senadores del Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados; pero no lo es así con el Distrito Federal.

El presente trabajo se enfoca a demostrar la necesidad que existe de proveer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la facultad de proponer iniciativas de ley, todo esto amparado con una investigación contundente acerca de cómo ha ido evolucionando la Asamblea Legislativa, y de cómo van creciendo los problemas que afectan a los habitantes de dicha entidad.

Los métodos empleados para la realización del presente trabajo son el *analítico*, basándonos en la separación de las partes de un todo, descomponiéndolo en sus elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos; el *deductivo* consistente en partir de un marco general de referencia hacia un caso particular, partiendo de datos generales aceptados como valederos, para deducir, por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, el cual nos sirvió para tomar decisiones y el *pragmático* tomando como base la práctica que se ha tenido en el desarrollo del trabajo. Así como, la técnica utilizada es la de *investigación documental* en la cual se recaba información proveniente de libros, revistas, periódicos, archivos, etcétera.

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Con el objeto de adentrarnos al presente estudio, es necesario que determinemos que es el Distrito Federal.

En un Estado Federal existen dos ámbitos de competencia, es decir, el que corresponde a la Federación y el que pertenece a las Entidades Federativas, por consiguiente dentro de este –Estado Federal- “Debe existir una circunscripción territorial que sirva de asiento a los órganos federales o a los poderes federales como suelen comúnmente denominarse a las autoridades en que se depositan las funciones ejecutiva, legislativa y judicial de la Federación, y esa circunscripción, se llama entre nosotros **DISTRITO FEDERAL.**”¹

Como reseña histórica debemos recordar que la creación del Distrito Federal, tuvo su origen mediante los decretos del 18 de Noviembre de 1824, 11 de Abril y 12 de Mayo de 1826, y en la Constitución de 1824, cuyo Artículo 50, fracción XXVIII, consignaba como facultad principal del Congreso General la de elegir un lugar que sirviera de residencia a los Supremos Poderes de la Federación y ejercer las funciones del Poder Legislativo de un Estado.

El concepto jurídico del Distrito Federal, es el que define el área donde se asientan los poderes de la Unión de Estados Libres y Soberanos, a fin de que dichos poderes tengan una jurisdicción libre de las presiones inmediatas de los Estados Federales, jurisdicción que hace posible la residencia de un poder

¹ BURGOA Orihuela, Ignacio. *DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO*. Editorial Porrúa; México; 2000; Página 945.

general en relación con otros poderes de los Estados, a los que se debe coordinar y sobre los que tendrá ciertas prerrogativas, pero sin interferir en su esfera política y territorial.

1.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA

Se tiene conocimiento de que existieron pobladores en el territorio que actualmente ocupa México, desde aproximadamente 20,000-15,000 años. En el centro del país en aquella época no era relativamente seco como lo es ahora, la humedad sostenía una vegetación abundante dentro de la cual vivían diversas especies de animales, así la cacería de mamut supone una coordinación de los esfuerzos de varios grupos, de modo que el hombre debió vivir en grupos de cierta jerarquía y orden.

“Entre 7 000 y 5 000 años a.C. los habitantes del altiplano cambiaron su economía de cazadores (destrucción) por una mezcla de agricultura (creación) con cacería, y unos 3 000 años a.C. hubo en muchas partes aldeas bien desarrolladas, entre cuyos restos hallamos pruebas de la domesticación de animales.”²

Siguiendo con lo establecido por el autor Floris Margadant, hacia el año 2 000 a.C., aparecía el maíz, grano que tuvo una importancia para la vida de los antiguos pobladores de América, produjo en la economía ciertos aspectos para trabajar la cerámica, reafirmar los tejidos y desarrollar algunos juegos, en este margen se daba lugar a las clases no agrícolas como los nobles, los sacerdotes y los comerciantes.

² FLORIS Margadant, S. Guillermo. *INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO*. 7ª Edición; Editorial Esfinge; México; 1986; Página 13.

La existencia de las clases sociales y la combinación de las religiones estables y la esclavitud, explican las grandes obras arquitectónicas que las culturas teocráticas de los Mayas, Mixtecas, Toltecas, Tarascos y Aztecas no pudieron lograr.

Durante el primer milenio d.C., aparecen grandes ciudades en las cuales encontramos un comercio bien desarrollado, una vida religiosa complicada y arte original, varias grandes civilizaciones como la Azteca ramificación de la Chichimeca con absorciones Toltecas y en íntima convivencia con la Texcocana, surge desde el siglo XIV d.C. y se encuentra aún en la etapa de culminación aunque ya con algunos signos de cansancio cuando inicia la conquista.

Desde el punto de vista jurídico describiremos principalmente al pueblo Azteca-Texcocano, ya que se tiene con detalle el derecho. Los Aztecas llegaron al Valle de México, dirigidos por su dios *Huitzilopochtli*, los cuales no estaban felices por la política de sus poderosos vecinos, huyendo hacia una isla del lago Texcoco, en donde construyeron su notable Ciudad Tenochtitlán.

Por consiguiente, como lo establece el autor Floris Margadant en su libro titulado *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*; el Derecho Azteca es conocido en la actualidad por las siguientes fuentes:

a). Los códices en el que sobresale el denominado Códice Mendocino, realizado por intelectuales indios los cuales eran escogidos por el virrey Antonio de Mendoza, el cual contiene la crónica de los aztecas desde el año 1325.

b). Las obras de historiadores indígenas como son Fernando de Alva Ixtlilxóchitl y Juan Bautista Pomar.

c). Descripciones hechas por los españoles conquistadores como Cortés, de Tapia y Bernal Díaz del Castillo.

d). El estudio de los idiomas indígenas, los cuales son utilizados para la reconstrucción del antiguo derecho.

Al referirnos al Derecho Público Azteca, es necesario determinar que el Imperio abarcaba un territorio que llegaba hasta los Océanos Pacífico y Atlántico, y los Estados que actualmente conocemos como Oaxaca y Yucatán; la hegemonía del pueblo Azteca se consagra con la Triple Alianza, conformada por Texcocanos, Tlacopan (hoy Tacuba) y Aztecas. Razón por la cual el emperador determinaba a menudo quien sería el gobernante en las naciones aliadas. Asimismo la política del Imperio Azteca era la de no despojar a los pueblos subordinados su propia forma de gobierno y su derecho; la importancia radicaba en que el pueblo sometido entregara el tributo en la forma convenida al Emperador.

Como ya mencionamos, el pueblo Azteca es agricultor por excelencia, los cuales habían venido de Aztlán, lugar ubicado en el noroeste del actual territorio mexicano. Al llegar al altiplano tenían una cultura muy superior a la que tenían los demás pueblos, esto en cuanto a la agricultura, religión y organización social que se encontraba dividida en Clanes, evidentemente en su peregrinación se adquirió esta supremacía.

Estos Clanes –*calpullis* término con el cual se designaban los terrenos comunales que correspondían a cada clan- eran grupos de familias emparentadas entre ellas, viviendo bajo un sistema patrilineal, estos *calpullis* tenían sus propios dioses, formaban unidades militares y así mismo, estos se dividían en líneas descendente denominadas *Tlaxicallis*; en la línea ascendente se agrupaban en cuatro *campans*.

“El conjunto de estos *campans* se encontraba sometido a un solo líder militar, el *tenoch*, asistido por nueve jefes, quizás los representantes de los nuevos clanes, existentes en tiempos de la fundación de Tenochtitlán, en 1325 d.C. (o quizás en 1364 o 1390).”³

“El antecedente más lejano que tenemos de este espacio se remonta a la época prehispánica, o sea anterior a 1521. El sitio se ubicaba dentro de la Gran Tenochtitlan, al noroeste del Templo Mayor, a unos 400 m en el perímetro del *calpulli* de Cuepopan, ‘casa de los dardos o de las armas’, que, como su nombre lo indica, era el barrio en que se almacenaban los implementos de guerra de los Mexicas.”⁴

En base a los antecedentes que hemos estudiado, podemos exponer que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es un órgano que se va a encargar de representar al pueblo que habita en el Distrito Federal, integrándose por ciudadanos que tendrán la denominación de diputados y no de representantes como sucedía anteriormente, los cuales serán elegidos por mayoría relativa y representación proporcional (dichas formas las explicaremos mas adelante); teniendo a su cargo diversas facultades a favor de dicho órgano, ejerciéndolas dentro de un lugar denominado Recinto Legislativo de Donceles el cual tienen sus propios antecedentes en relación a su creación y funcionamiento.

El gobierno del *calpulli* era ejercido por un consejo el cual tenía funciones de autoridad suprema, la cual se encontraba integrada por los ancianos del *calpulli*, es decir, por los jefes de familias extensas, o mejor dicho por los hombres que eran considerados de mayor edad y sabiduría, éstos ancianos, en la época de la colonia fueron llamados como *Indios Cabeza*, los

³ FLORIS Margadant, S. Guillermo. Ob.cit. Página 25.

⁴ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislativa. **BREVE HISTORIA DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES**; Página 3.

cuales se reunían en consejos para elegir a los funcionarios que iban a integrar el *calpulli* y que se encargarían de llevar a cabo la ejecución de sus decisiones.

De éstos *Indios Cabeza*, el más destacado era el *Teachcauh* que tenía a su cargo funciones de administración comunal del *calpulli*, del producto de las tierras, del trabajo de sus hombres, del orden, de la justicia y sobre todo del culto a sus dioses y antepasados, también dentro de sus funciones era el de procurador y representante del linaje ante el gobierno de la tribu. Otro funcionario importante dentro del *calpulli* era el *Tecuhtli*, el cual es considerado como el señor o el abuelo, desempeñaba un cargo importante que consistía en ser el jefe militar del *calpulli* teniendo a su cargo el cuidado de los negocios bélicos, desde el adiestramiento de los jóvenes hasta la dirección y manejo de los escudos en el campo de batalla.

Otros funcionarios que desempeñaban funciones importantes dentro del *calpulli* eran los *Tequitlatos* los cuales se encargaban de dirigir el trabajo comunal, los *Calpizque* que eran recaudadores del tributo, los *Tlayacanque* que se dedicaban a conservar la seguridad psicológica del grupo, es decir, eran considerados como los médicos, y por último se encuentra el *Tlacuilo* conocido también como Escribano, que era el encargado de llevar la cuenta de los hechos celebrados dentro del *calpulli*.

Todos los funcionarios que hemos mencionado duraban en su cargo toda la vida, además como sus cargos eran del resultado de elecciones no podían heredar la función a sus descendientes; ésta elección se realizaba siempre entre los *Indios Cabeza*, entre los jefes de familia o entre los ancianos del linaje.

Como hemos podido estudiar, los cargos importantes resultaban de elecciones entre los integrantes del pueblo, por lo cual no podían heredarse a sus descendientes, es como sucede en la actualidad con los integrantes de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal ya que éstos son elegidos por elecciones populares, dicha elección será cumplida por dos medios, que son la mayoría relativa y la representación proporcional, al cumplir éste requisito saldrá el diputado ganador que tendrá que cumplir con todos los objetivos prometidos, al terminar su período tendrá que abandonar el cargo para dar lugar a otro diputado que haya cumplido con todos los requisitos impuestos por la Ley para ocupar su cargo.

Es importante señalar que estos medios para elegir a los representantes es de suma importancia, ya que se lleva a cabo a través de un medio de democracia en el cual todos los ciudadanos podemos participar emitiendo un voto por el representante que mas favorezca nuestras expectativas, es muy importante porque si fuera por medio de sucesión a sus descendientes sería una forma antidemocrática ya que no se le daría la oportunidad de luchar por un cargo a las personas que realmente se están preparando o las que ya están preparadas para ello.

Los parientes considerados como mayores y los jefes militares de cada calpulli constituían el consejo tribal los cuales se encargaban de elegir al *Tlatoani* que era el que hablaba, y que tenía funciones de ejecutar sus resoluciones, este funcionario era la persona más importante de la tribu ya que se encargaba de gobernarlos.

Con la muerte de *Moctezuma Ilhuicamina* se presenta un problema para designar al sucesor del rey, ya que los descendientes de *Huitzilihuitl* y de *Izcóatl* reclamaban el trono, para solucionar dicha controversia se tomaron acciones por la vía de lazos matrimoniales, así bajo este sistema reinaron los tres hijos de *Texocomactzin* los cuales eran *Axacatl*, *Tizoc* y *Ahuizotl*, posteriormente ocupando el trono *Moctezuma II*.

“Al lado del rey funcionaba una *curia regis* de unos doce a veinte nobles, el *Tlatocan*, quizás compuesto de los representantes de los *Calputin* (según la controvertida teoría de Bandelier). Dentro de esta comisión de nobles se formó el Consejo Supremo de cuatro consejeros permanentes.”⁵

Como podemos observar nos vamos introduciendo más a los antecedentes inmediatos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que podemos percibir que las controversias se ventilaban dentro de una comisión de nobles y que posteriormente se convirtió en el Consejo Supremo el cual estaba integrado por cuatro consejeros que funcionaban de manera permanente, en la actualidad no es tan parecido pero ya se comienza a notar como se van formando consejos para resolver controversias o problemas.

“Así, mediante el consejo de los representantes de los *Calputin* y este Consejo Supremo, y además por la institución del *Cihuacóatl*, el poder unipersonal del rey se encontraba mitigado (es una simplificación indebida tipificar el estado azteca como una monarquía absoluta). Al lado de la poderosa figura del rey se encontraron importantes grupos de presión (la nobleza y el sacerdocio), que dieron al ambiente político un color oligárquico, teocrático, e incluso gerontocrático.”⁶

De la breve exposición vertida en líneas anteriores podemos determinar que el poder que representaba el pueblo es el monárquico y que la legislación se daba a través de los reyes, representantes de los *calpullis* y del gran consejo; a fines del siglo XV, cuando el Altiplano tenía una gran población y la capital azteca ampliada por sus chinampas, se dio a la tarea de administrar lo conquistado, para determinar su derecho público, con ello se emiten los Códices que contenían las Leyes para su debida organización que dio como resultado el gran poderío del Imperio Azteca.

⁵ FLORIS Margadant, S. Guillermo. Ob. cit. Página 28.

⁶ Ibidem. Página 28.

1.2 ÉPOCA COLONIAL

Los últimos años del siglo XV fueron testigos del encuentro de dos mundos, uno de los acontecimientos históricos más importantes de la humanidad, interviniendo dos personajes; los Conquistadores y los Conquistados, los cuales se vieron obligados a modificar su visión del mundo al tener que mirar el futuro con matices diferentes; la existencia del “oro” dio sentido al desarrollo de las sociedades durante más de cinco siglos, inaugurando una nueva manera de entender el mundo, la política y las relaciones internacionales.

Para los Europeos, el propósito civilizatorio y la evangelización se convirtieron en los motores centrales de la colonización, mientras que los pueblos compuestos por indígenas tuvieron que aceptar, soportar y combatir la presencia de los europeos en diferentes instancias; la unión de los mundos tuvo como resultado un conjunto de armonías e imposiciones culturales que se infiltraron permanentemente en la vida cotidiana del Nuevo Mundo.

El violento encuentro de culturas, marco en muchos casos, la desesperación de los indígenas y el intercambio de nuevas formas de organización política y social, que coexistieron con los usos y costumbres nativos; la religión, la economía, la lengua y la ciencia adquirieron nuevos entendimientos al entrar en contacto ambas civilizaciones.

La presencia de hombres en los nuevos territorios no se ajustaba bien en las concepciones europeas del mundo, por ello se tuvo que encontrar un lugar y construir un destino; para todos los indígenas, el encuentro de estos mundos significó la supresión de muchas de sus creencias o que abrió la puerta a una transformación espiritual y cultural significativa.

“En efecto, este período se caracterizó por el establecimiento de relaciones de dependencia entre el continente americano y Europa. Por razones culturales, militares y tecnológicas, los europeos se convirtieron, en relativamente poco tiempo, en conquistadores de una población mayoritaria que si bien era compleja y articulada, carecía de otros elementos que le hubieran permitido una relación de igualdad con los dominadores.”⁷

La Conquista, es sin duda, el antecedente primero de lo que hoy es México, ya que no estamos libres de los legados de este período histórico. La nación mexicana es hoy una mezcla de personas, culturas y visiones del mundo, que ha logrado formar sus instituciones a partir de la integración de ambos matices. Los mexicanos somos un pueblo de raza mestiza, que forjamos valores nacionales a partir de los rasgos culturales de ambos mundos y de un pasado de guerra y controversias políticas e ideológicas.

Como podemos observar una vez que se realizó la Conquista por parte de un puñado de casi 450 españoles que formaban parte del Gran Imperio Azteca, y los cuales estaban bajo el régimen de *Moctezuma II*, en la cual Hernán Cortés Pizarro no sólo fue un Conquistador, sino también un estadista con visión, ya que para poder determinar la Conquista del Nuevo Mundo, jurídicamente creó el Primer Municipio, el cual fue llamado la Real Villa Rica de Veracruz, para así dar paso a la construcción a la Nueva España.

El poderío español se cristalizó en la monarquía, y la unión de las dos coronas más importantes de la época –Matrimonio de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón- consolidaron la política de sus dos reinos en el año de 1479, el crecimiento de esta Nación hizo necesaria la compilación del derecho en las llamadas Ordenanzas Reales de Castilla (de las cuales su autor es Alonso Díaz de Montalvo); otra compilación son las Leyes de Toro, que fueron

⁷ GÓNZALEZ Gómez, Javier. et.al. **EL RECINTO DE DONCELES Y SUS INSCRIPCIONES. HISTORIA DE UNA NACIÓN**; Página 18.

publicadas en 1505 mismas que contenían grandes innovaciones en relación al derecho de familia y sucesiones, entre otras leyes que sucedieron en la vida de España.

En realidad, la Nueva España no era una típica colonia sino más bien era un reino que tuvo un Rey que coincidía con el Rey de Castilla, el cual estaba representado por un Virrey, y a su vez asistido por órganos locales con cierto grado de autonomía vigilada, viviendo entre súbditos que vigilaban la corona.

En base a lo que hemos estudiado, podemos expresar que así como el Rey de Castilla tenía su Consejo para atender los asuntos de Castilla, posteriormente hubo otro Consejo para las cuestiones indianas.

Como consecuencia de las grandes fases de la historia española, la época virreinal la podemos subdividir en cinco períodos, los cuales son:

I. El de Carlos V, el Magnífico hombre cabal del Renacimiento, el cual dentro del régimen de la Nueva España experimentó mucho con las indias, se llegó a rechazar la esclavitud, organizando la encomienda y que posteriormente se reduce a Nuevas Leyes de 1524.

II. El de Felipe II, considerado un hombre sombrío, severo y trabajador, el cual era representado en la Nueva España por Luis de Velasco.

III. En el tercer período, es considerada la fase de la progresiva decadencia peninsular que fue durante el siglo XVII, fase que para la Nueva España, fue de decadencia relativa, considerándola como el agotamiento de las minas.

IV. Época de los Borbones, fase que culminó con la figura de Carlos III, quien mando a las indias su estilo personal que es un hombre progresista y déspota, el cual puede ser ilustrado con sus representantes que son Bucareli y Revillagigedo II.

V. El último período es considerado dentro de la fase de los últimos Borbones la cual correspondía a la época Virreinal, donde como representantes se encuentran Carlos IV y Fernando VII.

La corona española al enterarse de los poderes locales a cargo de Nuño de Guzmán y Pedro de Alvarado, en los que existía un ambiente cubierto de corrupción y criminalidad en contra de los indígenas, se pretendió construir un régimen contra esos poderes, es decir, la corona misma es quien decidió mandar a la Nueva España un representante personal del Rey (el Virrey) quien debería colaborar con la audiencia, para disminuir las fuerzas que habían nacido de la Conquista, fuente por la cual tantos individuos poderosos comenzaron a sentirse por encima de la Ley del Rey.

Para poder resolver el problema que representaba el gobierno de la Nueva España, el Rey Carlos V decidió que se estableciera una Audiencia como la que existía en la isla La Española.

El primer Virrey Antonio de Mendoza fue en 1535 a la Nueva España, con amplios poderes para ayudar a la Audiencia,* durante este período la legislación se encuentra amparada bajo las nuevas leyes; el Virrey Mendoza parte para Lima en el año 1551 y quedando para suplirlo en el puesto el Virrey Luis de Velazco, el cual emite una encomienda para suavizar las nuevas leyes y con este antecedente se combate totalmente la esclavitud.

* La audiencia se refiere al "Juicio de Residencia" que se promovió en contra de Hernán Cortés, quien tuvo que regresar a España para defenderse personalmente en el año de 1527, mientras la primera Audiencia compuesta de cinco personas que gobernaría la Nueva España en ausencia de Hernán Cortés.

Para Floris Margadant, el Derecho Indiano se expidió por las autoridades españolas, peninsulares o sus delegados y otros funcionarios y organismos en el territorio ultramarino. Este Derecho se completa dentro de aquellas normas indígenas que no contrariaban los intereses de la corona y el ambiente cristiano.

Por otro lado el Derecho Castellano aplicable subsidiariamente a los territorios de ultramar, se encuentra en "Recopilación de leyes de los reinos de las indias de 1680, las cuales se refieren a Leyes de Toro en 1505.

Estas Leyes a su vez se basaban en el ordenamiento de Alcalá de 1348, que establece como orden los siguientes:

1. Ordenamiento de Alcalá
2. Los fueros municipales y el fuero real
3. Las partidas
4. Nueva Recopilación 1567
5. La novísima recopilación 1805-1821"⁸

Para nuestro estudio no podemos considerar como una primera fuente del Derecho Indiano a la Legislación, ya que emanan una serie de escrituras como son las Cédulas Reales Provisionales, las Instrucciones, las Ordenanzas, los Autos Acordados, las Pragmáticas, los Reglamentos y los Decretos; el Derecho Indiano mediante varias normas que se hacían valer se aplicaba solo en algunos territorios ultramarinos españoles, y otras aplicaciones en todas las Indias Occidentales.

Es por ello, que el Maestro Margadant explica que las Leyes de Indias constan de 9 libros, los cuales serán detalladas a continuación:

⁸ FLORIS Margadant, S. Guillermo. Ob. cit. Página 50.

Libro I. Se refiere a la Iglesia, a los clérigos, a los diezmos, y a las enseñanzas y la censura.

Libro II. Trata sobre las normas en general del Consejo de Indias, y las audiencias.

Libro III. Del Virrey y todos los asuntos militares.

Libro IV. Implanta el descubrimiento de nuevas tierras y zonas; establecimientos de zonas de población y el derecho municipal.

Libro V. Gobernadores, Alcaldes, Corregidores, y cuestiones procesales.

Libro VI. Se relacionan los problemas de los Indios, y el Derecho Privado.

Libro VII. Se refiere a cuestiones morales y penales.

Libro VIII. Establece todo lo referente a las normas fiscales.

Libro IX. Reglamento al comercio entre la Nueva España y la Metrópoli, Normas de Inmigración a las Indias.

Por otra parte, se tienen como fuentes importantes del Derecho Indiano a la Doctrina, ya que es de suma importancia porque se presenta mediante una interesante literatura de comentarios generales y monográficos, el principal autor en esta fuente es Juan de Solórzano Pereira.

Además otra fuente que se aplica al Derecho Virreinal es la Costumbre, que es autorizada por las autoridades españolas, ya que ésta

fuerza en el transcurso de los años se podría convertir en Ley; como ejemplo tenemos que la costumbre bien razonada y comprobada, por más de 20 años, ya podía prevalecer sobre el Derecho Legislado.

Así mismo, tenemos como otra fuente a la Jurisprudencia, la cual es muy poco analizada, ya que solo la conocemos como la extensión de las encomiendas a una tercera generación presentada en la Nueva España.

Como un antecedente de mayor importancia tenemos que la Legislación de las Indias terminó su proceso de creación hasta el año de 1821.

En base a nuestro estudio acerca de la Época Colonial podemos expresar que la máxima autoridad facultada para emitir las Leyes de la Época Virreinal era el Rey, y que era representado por los Virreyes; también podemos decir que la Legislación que dominó en la Nueva España y principalmente en el Altiplano que hoy todos conocemos como Distrito Federal era dirigido por el Imperio Español, a través de recopilaciones de Leyes.

1.3 ÉPOCA DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

Fue en el siglo XIX cuando México surgió como un país independiente, acontecimiento que, según diferentes interpretaciones históricas, precedió la consolidación del Estado y la formación de lo que hoy se conoce como Nación Mexicana; muchas estructuras coloniales subsistieron al menos hasta el movimiento de Reforma, con la organización del Estado Civil.

Como todos sabemos el valor del movimiento independentista en nuestra historia es fundamental, pues constituye el símbolo más importante de lo nacional, el punto más crítico de nuestra identidad como país, el objetivo de nuestra diferenciación frente a lo extranjero.

Este período es muy largo en la historia nacional; los acontecimientos que se sujetaron durante once años y que hoy conocemos como la Guerra de Independencia. Las ideas sobre el futuro de la Nueva España fluctuaron entre la recuperación de la monarquía española y la autonomía o independencia total.

El legado de esta época ha sido clave importante en la construcción de valores como la Soberanía y el Nacionalismo Mexicano, al motivar la relación nacional y ofrecernos un destino propio. Este periodo esta influenciado por la Ilustración Europea, al recibir la clase educada del Virreinato, las ideas de libertad e igualdad que habían dejado su huella en las grandes revoluciones de los siglos XVIII y XIX.

Como es conocimiento de todos la caída del sistema colonial fue producto de un conjunto de factores diversos, de los cuales los más importantes son "las guerras internas en Europa, el ascenso de los criollos como la clase social dominante en la Nueva España, y el advenimiento de las ideas de autonomía."⁹

Entre otras cosas, los norteamericanos comenzaron a creer que sus intereses se encontraban mal representados en las cortes españolas, y que asuntos tan importantes como los fueros eclesiásticos y militares debían esclarecerse en México.

En el terreno militar, los jefes de la rebelión armada, muchos que antes fueron conspiradores condujeron sus campañas por el país, cobrando conciencia de la formación de una idea nacional que podía dotar de cohesión a la causa independentista.

Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, José María Morelos y Pavón y Vicente Guerrero, lograron en diferentes momentos, atraer una considerable masa de

⁹ GONZALEZ Gómez, Javier. Ob. cit. Página 22.

campesinos descontentos por la escasez que se sufría por esos años. Prescindiendo de su éxito o fracaso en términos militares, la lucha de éstos héroes nacionales son hoy el símbolo de un México que se decidió a ser libre, maduro y capaz de avanzar hacia su propio futuro.

El proceso independiente de México, tiene en particular su origen y desarrollo general amplio y profundo, si bien su origen y crecimiento son tan amplios ha sido frecuentemente oprimida a los años por la guerra, una década o dos a lo mucho se dio la abolición de los monarcas españoles.

La Independencia arranca en los países americanos, y en México se inicia en la segunda mitad del siglo XVIII cuando las providencias ultramarinas que a través del tiempo habían alcanzado una madurez política, económica, social y cultural.

Las causas de la Independencia se dan por que todos debemos contar con el espíritu autonomista e independiente de los grupos humanos que dieron lugar al mexicano, así el indígena quien desde un principio y en un estudio primitivo y sin contacto con la civilización, pero con valores morales y con actitudes intelectuales y la resistencia opuesta por los grupos indígenas se negaron a dominar y dieron como consecuencia el principio de su libertad.

Otro elemento positivo para la Independencia, fue la invasión que sufrió España y la cobarde abdicación de los Reyes Iberos, la expansión Napoleónica, situaciones que fortalecieron el movimiento insurgente y que dio que los criollos se gobernarán por sí solos y no por un monarca impuesto.

“Preciosa oportunidad fue la abdicación de los monarcas españoles, para que el pueblo recuperase sus derechos y ejercitase la soberanía que a él correspondía y que hasta entonces había delegado en sus soberanos. El

pueblo en ejercicio de sus derechos, naturales, inalienables e imprescriptibles podría darse un nuevo gobierno que respondiera a sus anhelos.”¹⁰

En el año de 1808 en la Nueva España las Colonias Americanas despiertan para reclamar su libertad, el núcleo criollo se manifestó con un criterio opuesto a la política y a la sociedad Virreinal. Para el gobernador, su trabajo no solo consistía en aplicar los reglamentos vigentes, sino en descubrir medidas extrañas para las situaciones que no puedan prever aquellas leyes o reglamentos, lo cual trae como consecuencia que el gobernante tenga facultad para decidir por sí solo sobre la conveniencia de transformar el orden jurídico legal.

En Valladolid, una de las provincias más prósperas de la Nueva España, es que se presenta el primer complot en el que se encuentran conjurados militares, funcionarios y eclesiásticos, movimiento presidido por Fray Vicente de Santamaría, el cual se presentaba ante las autoridades con el fin de organizar al país y dar un elemento de gobierno a semejanza de un Poder Ejecutivo.

La consecuencia política de los mexicanos se amplió a partir de 1808 ya que su anhelo de libertad se convirtió en dos finalidades, una emanciparse políticamente y la otra liberarse de las trabas sociales que agobiaban al pueblo.

La rebelión de Dolores es cuna conspiración que su pretexto de reuniones se tramaba en Querétaro, tolerada por el Corregidor Miguel Domínguez y su esposa Josefa Ortiz de Domínguez y participando también el Cura de Dolores, Miguel Hidalgo así como los capitanes Ignacio Allende y Juan Aldama, al ser descubiertos provocó el chispazo que incendió la guerra insurgente.

¹⁰ DE LA TORRE Villar, Ernesto. *LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN Y LOS CREADORES DEL ESTADO MEXICANO*. Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM; 2ª Edición; México; 1978; Página 19.

El 15 de Septiembre de 1810, iniciándose en la ciudad de México una larga e importante lucha que tuvo como propósito hacer valer los derechos del hombre y creándose así una auténtica Nación.

El pequeño grupo que apoyo al pueblo promovió la transformación de lo que era un Sentimiento, nombrado así por la Nación Mexicana para defender sus derechos y ser independientes de España, los cuales eran gobernados por nosotros mismos, el Cura Hidalgo, traza los principios del movimiento basado en la Soberanía ejercida por medio de representantes que el propio pueblo elige mediante un proceso democrático.

Estos representantes se reunían en un Congreso o Asamblea de provincias que debería organizar al país, según sus propias palabras echar los fundamentos de nuestra libertad e independencia de un Congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares del reino que teniendo por objetivo principal conservar nuestra Santa Religión que dicta leyes suaves, benéficas las cuales se acomodan a las circunstancias de cada pueblo; aquí podemos encontrar un claro antecedente histórico de la Asamblea Legislativa.

El Congreso de Chilpancingo se dio con el esfuerzo realizado por Morelos y su creación fue una aspiración del espíritu americanista que llevó a muchos otros países de la América a favorecer reuniones semejantes, con los mismos ideales de libertad y principios doctrinales, nadie de los hombres de la insurgencia supieron expresar mejor y más transparentemente que Morelos el Sentimiento Americanista, considerado como herencia común de nuestros pueblos.

En cuanto a principios de aspecto legislativo como técnica de un congreso de filosofía jurídica y política nuestros primeros Códigos

fundamentales fueron avanzados y no se puede decir que hayan sido eficaces en su aplicación ya que resultaron inadecuados para la época de lucha.

Por otra parte, nuestra tradición ha sido la de luchar contra la llamada tiranía, la violación del derecho, la confusión de la justicia, la infamia y la desigualdad. Los principios de fraternidad universal del cristianismo, las declaraciones universales de los derechos humanos han guiado siempre a nuestros legisladores lo cual se debe al género alentador a la creación de las Leyes de Indias y a las primeras Constituciones, de ahí se deriva el alto valor del Congreso Constituyente reunido en Chilpancingo hace 180 años, los hombres que entonces asistieron dieron a la patria un 16 de Septiembre de 1810, su primera formulación jurídica para ingresar a las naciones libres, dada por hombres ilustres entre los que encontramos una representación plural, representativa, nacional como debe ser, no sin descontar la capacidad de tales iniciadores como canonistas, licenciados, militares, auténticos diputados de la Nación que presentan su ideal aspiración colectiva y su infinito deseo de libertad y de justicia, iniciando en México una gran labor de dar a su país su primera declaración de Independencia y su primera Constitución.

El Congreso Constituyente reunido en Chilpancingo produjo entre sus resultados más logrados, el Acta de Independencia firmada el 6 de Noviembre de 1813, en el templo adoptado como Palacio Nacional; sus suscritores fueron el Licenciado Andrés Quintana Roo, quien fungía como Vicepresidente, el Licenciado José Manuel Herrera, el Licenciado Carlos María Bustamante, el Doctor José Sixto Verduzco, Don José María Liceaga y el Licenciado Cornelio Ortiz de Zarate.

El Acta de Independencia elaborada en Chilpancingo y así como todas las Actas de Independencia de todos los países Americanos en el reflejo político legal de un ferviente y potente deseo de Independencia son consideradas formalmente como "La manifestación escrita de la intervención y voluntad de

romper los lazos con las naciones europeas que habías contribuido a su formación, o de los que dependían y la de dar nacimiento a una nueva Nación.”¹¹

El tratadista De la Torre Villar considera que ha sido frecuente considerar a las Actas de Independencia como simples relaciones de agravios de las colonias o de las provincias contra su metrópoli, en las cuales encontramos no solo una declaración de agravios, una acusación prudente o violenta sino una serie de ideas de principios de muy variado origen y cuyas consecuencias desembocan en el derecho de autodeterminarse.

La Independencia en México se vería favorecida además por la pausada actitud que España adoptaría hacia sus colonias y que se evidenciaría en el seno mismo de la convocatoria para participar en las Cortes de Cádiz de 1º de Enero de 1810; era general a todos los pueblos que integraban la monarquía española, y no solamente a los habitantes de la Península el llamado hacía la convocatoria de las cortes para dar a todos el reino la estructura constitucional que reclamaba y sancionaba en Cádiz en 1812.

Una Constitución, elaborada al amparo de ideas liberales no podía dejar de reconocer el importante papel que las colonias representaban dentro del cuadro total de la monarquía Española, ni hacer a un lado los derechos de quienes nacieron en América.

Los Sentimientos de la Nación, son una plataforma constitucional de México, en los que José María Morelos y Pavón expuso en 23 puntos, el sistema fundamental de la patria pronta a constituirse; y surgió en tanto, a fin de superar los errores y limitaciones contenidas en “Los Elementos Constitucionales” escritos por Ignacio López Rayón.

¹¹ GRIFFIN, Charles. *LAS ACTAS DE INDEPENDENCIA DE AMÉRICA*. Washington; Unión Panamericana; 1995; Página 144.

Ignacio López Rayón, llegó a proyectar en 38 puntos la estructura constitucional para la Nación que estimaba próxima a independizarse y bajo el revelador título de Elementos de Nuestra Constitución; los cuales comenzaron a circular desde el mes de Noviembre de 1812.

Con respecto a los Elementos de Sentimientos de la Nación tomaremos exclusivamente algunos que consideremos que son importantes para analizarlos en el estudio que estamos realizando:

1.- Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, gobierno o monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.

No se podía admitir que el Rey de España fuese el depositario de la Soberanía popular.

5.- Que la Soberanía demanda rápidamente del pueblo, el que solo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano compuesto de representantes de las provincias en la igualdad del mundo.

Dentro de estos Elementos de Sentimientos de la Nación podemos encontrar una analogía existente entre la Asamblea Legislativa actual, la cual como hemos podido analizar es considerada un órgano local de gobierno dentro de la cual sus integrantes provienen de la elección popular, es decir, en base a un sistema de votación que consiste en dos formas, votación mayoritaria y representación proporcional, esto es en cuanto a una forma de igualdad de todos sus integrantes.

Asimismo, los principios de Soberanía del pueblo y de representación popular, que así se consignaron en la división de poderes.

6.- Que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.

Morelos insistía, de esta forma, en estas formas básicas de la democracia que habían sido conquistadas por la humanidad entera dentro del clima que envolvió la Revolución Francesa.

11.- Que los Estados modifiquen costumbres y por consiguiente la patria no será del todo libre y nuestra, mientras tanto no se reforme el gobierno.

Derribando al tiránico, sustituyendo al liberal e igualmente echando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado en contra de nuestra patria.

13.- Que las leyes comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados y que estos solo lo sean cuando en el uso de su ministerio.

14.- Que para dictar una Ley se haga junta de sabios en el número posible para que proceda con más acierto de algunos cargos que pudiera sobresalirla.

Como dato importante para nuestro estudio, debemos recordar que el día 21 de Agosto de 1811 se creó en Zitácuaro, la Suprema Junta Nacional Americana, con la finalidad de asumir la jefatura de la insurgencia y darle esa conexión de que hasta entonces se supone había padecido; cinco eran los miembros que integraban la Junta de Zitácuaro.

El día 4 de Septiembre de 1813, ante las diferencias y rivalidades en las que hubiera de caer la Suprema Junta Nacional Americana, reunida en Zitácuaro, a instancias de López Rayón para organizar el movimiento insurgente, iniciaba sus labores el Primer Congreso Constituyente.

El Congreso de Anáhuac, que comenzaría sus labores con el nombramiento de quien bajo el título de generalísimo, debería asumir el poder ejecutivo como jefe supremo.

Poco más adelante, el día 6 de Noviembre de 1813 desde Chilpancingo, el Congreso expediría el Acta solemne de la declaración de Independencia de la América en la que se apoyaría naturalmente en una concepción rotunda y democrática que se sembró en el derecho de autodeterminación.

El día 15 de Junio de 1814, surge una proclama comunicando la próxima aparición de la Constitución; el 22 de Octubre del mismo año se expide el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocida como la Constitución de Apatzingán, por haber sido precisamente el lugar donde se sancionó y promulgó el referido decreto al día siguiente, 23 de Octubre se proyectó un manifiesto a manera de anexo a la Constitución en el cual el Congreso narra las penalidades que sufrió y las adversidades que tuvo que pasar en la elaboración y redacción de esa carta constitucional, sobre la indudable influencia que tenía sobre la Carta de Cádiz; dentro de este antecedente es importante mencionar que dicha Constitución nunca entro en vigor.

Entre las ideas y principios que en ella se contemplan tenemos:

a). Los derivados del derecho natural que preceden de la antigüedad clásica, de los Jusnaturalistas, como Grocio y Puffendro.

b). El principio de Soberanía popular que penetra a través del derecho tradicional en América, en donde encontramos a John Look y su sobresaliente ensayo sobre el gobierno.

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana esta compuesta por 242 Artículos y dos apartados o títulos:

1.- Principios o elementos constitucionales, el cual comprende 6 capítulos.

2.- Forma de gobierno, comprende 22 capítulos.

Este apartado se considera como de naturaleza orgánica (forma de gobierno) menciona el ámbito especial al territorio en el cual reinan esos principios y los órganos representativos de la Soberanía y el Supremo Congreso Mexicano, el cual es auxiliado por el Supremo Gobierno y por el Supremo Tribunal de Justicia.

La Soberanía lleva inherente la facultad de legislar, de ejecutar las leyes y aplicarlas a los casos particulares, lo cual se realizaría mediante la forma legislativa y judicial, quienes huyendo de la definición clásica del despotismo y tiranía que afirma que ellos representan la concentración de la Soberanía, no deberían de ejercerse no por una sola persona ni por una sola corporación, es de suma importancia subrayar de estos antecedentes dieron origen a la creación de los congresos federales y locales, incluida la Asamblea Legislativa.

“Por otra parte, se establece y se funda en esta Constitución el principio de la Soberanía popular, entendiendo por Soberanía la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno, adaptándose también el sistema de representación política y atribuye al ejercicio de la Soberanía la representación nacional formada por Diputados.”¹²

¹² DE LA MADRID Hurtado, Miguel. **ELEMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL**. Instituto de Capacitación Política, PRI; México; 1982; Página 31.

Por lo que respecta, al Acta Constitutiva podemos decir que el jefe del partido liberal Don Miguel Ramos Arispe, dentro del segundo Congreso, presenta un proyecto de ésta, y por limitación a los Estados Unidos de Norteamérica se "limitó a implantar el sistema federal y a dar con ello vida a los Estados mismos, a establecer la división de poderes con las facultades esenciales de cada uno; a fijar la división de la autoridad federal, y a marcar normas generales para el gobierno de los Estados."¹³

Proyecto que fue apoyado por el Voto del Congreso emitido el día 12 de junio de 1823, por el cual se acordó que el gobierno puede proceder a adoptar el sistema de República Federal.

Un dato importante que no debemos olvidar es que en esta primera Constitución se estableció una forma de gobierno que divide poderes en tres y además establece facultades a éstos.

"El Acta Constitutiva es aprobada el día 31 de Enero de 1823, con el nombre de Acta Constitutiva de la Federación, y es digamos la primera constitución concentrada."¹⁴

El Congreso, después de aprobada el Acta Constitutiva sigue sus labores discutiendo el proyecto de Constitución que se había que promulgar, así el 4 de Octubre de 1824 la Constitución es firmada y al día siguiente es publicada con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

El esquema que presenta nuestra primer texto Constitucional, esta compuesto por 7 capítulos, los cuales explicaremos de forma sintetizada y sólo los que nos ocupa en materia de nuestra tesis, los cuales son:

¹³ HERRERA y Lasso, Manuel. *ESTUDIOS CONSTITUCIONALES*. Primera Serie; Editorial Jus; México; 1982; Página 21.

¹⁴ DE LA MADRID Hurtado, Miguel. Ob.cit. Página 141.

a). En el título segundo, se habla sobre la forma de gobierno de la Nación, de las partes que la integran y de la división del poder supremo, en donde se adopta la forma de gobierno de una república representativa popular y federal, insistiéndose además sobre la división territorial por Estados; proclamándose también la división del Supremo Poder en tres poderes y los cuales son Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

b). El título tercero, es destinado a reglamentar el Poder Legislativo, desde entonces la técnica federal divide al Congreso en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, dicha división todavía se conserva en la actualidad; también se establecen las bases de elección, las funciones y atribuciones de los diputados así como el procedimiento legislativo al Congreso.

c). El título cuarto, se refiere al Supremo Poder Ejecutivo de la Federación el cual se deposita en un Presidente y un Vicepresidente.

d). El título quinto, hace referencia al Poder Judicial de la Federación que reside en la Suprema Corte de Justicia, en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito.

e). El título sexto, alcanza a los Estados de la Federación reglamentando las bases de su gobierno particular, así como las obligaciones y las prohibiciones de los estados respecto de la Federación.

f). "El título séptimo, se trata de la observancia, interpretación y reforma de la Constitución del Acta Constitutiva."¹⁵

Como ya lo hemos mencionado al inicio de este capítulo, el Distrito Federal nació jurídicamente por el Acta Constitutiva de la Federación, dentro del Artículo 50, Fracción XXVIII de la Constitución de 1824 y por decreto de fecha

¹⁵ DE LA MADRID Hurtado, Miguel. Ob.cit. Páginas 143 y siguientes.

18 de Noviembre de 1824, el Congreso dispuso que los poderes de la Federación deberían radicar en la Ciudad de México. El cual esta concebido en los siguientes términos:

El Congreso General Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos:

1.- El lugar que servirá de residencia a los supremos poderes de la Federación será la Ciudad de México, ésto conforme a la facultad número 28 del Artículo 50 de la Constitución. *

2.- El Distrito será el que comprende un circulo cuyo centro será la plaza mayor de esta Cuidad y su radio será de dos leguas.

3.- El gobierno federal y el gobierno del Estado de México, nombrarán un perito para que entre ambos demarquen y señalen los términos del Distrito.

4.- El gobierno político y económico del Distrito queda exclusivamente bajo la jurisdicción del gobierno federal desde la publicación de la Ley.

5.- El gobierno político y económico del Distrito Federal se arreglarán permanentemente, esto observándose la ley del 23 de Junio de 1813 en base a todo lo que no se haya derogado.

6.- En lugar de jefe político a quien por dicha ley estaba a cargo del inmediato ejercicio de la autoridad política y económica, nombrará el gobierno general un gobernante de calidad de interino para el Distrito Federal.

* Fray Servando Teresa de Mier, sustentó una tesis que con argumentos de carácter geográfico, histórico, cultural y político abogó por que la residencia de dichos poderes fuese la Ciudad de México.

7.- En las elecciones que se llevan a cabo en los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito Federal se observaran las leyes vigentes en todo lo que no disputen en el presente.

8.- El Congreso del Estado de México y su gobernador pueden permanecer dentro del Distrito Federal todo el tiempo que el Congreso crea necesario para preparar el lugar de residencia y verificar su traslación.

9.- Mientras se resuelva la alteración que deba hacerse en el contingente del Estado de México no se hará novedad en lo que toca a los eventos comprendidos dentro del Distrito Federal.

10.- Tampoco se hará en lo respectivo a los tribunales comprendidos dentro del Distrito Federal ni en la elegibilidad y demás derechos políticos de los naturales y vecinos del mismo Distrito, hasta que sean arreglados por la Ley.”¹⁶

Consecutivamente, el Congreso Constituyente de 1824 sentó las bases para la creación del Distrito Federal, al determinar que la Nación se organizaría como una alta República Federal, en la que la Soberanía de los Estados miembros y que fueron creados por ella se fortalecerían a través de los Poderes Generales de la Federación encargados de dotar la unidad al sentido de la patria.

El Constituyente no definió el territorio de la entidad en que habrían de residir los Poderes de la Unión, por lo que, como establecimos anteriormente el legislador ordinario decretó que fuera la Ciudad de México, por haber sido el Centro Histórico de la actividad económica, política y cultural del país, entres de Virreinato durante el mismo, así como por sus características geográficas-políticas y no sin discusiones y serías dificultades fue elegida por el Congreso

¹⁶ **LA REPÚBLICA FEDERAL MEXICANA. GESTACIÓN Y NACIMIENTO.** Volumen VII; Edición Oficial; 1974; Página 65. Fuente situada por Burgoa, Ob.cit. Página 947.

General, como un territorio circular de dos leguas de radio, medida a partir de la Plaza Mayor de la Ciudad de México.

El gobierno político y económico del Distrito, quedó bajo la jurisdicción exclusiva del Gobierno Federal, el gobierno municipal de los pueblos comprendidos dentro del Distrito Federal siguió a cargo de Ayuntamientos de elección popular.

1.4 ÉPOCA DEL MÉXICO ACTUAL

"Al sustituirse el régimen federal por el central en la Constitución de 1836, llamada 'Las Siete Leyes Constitucionales', el territorio residencial de los poderes nacionales dejó de denominarse 'Distrito Federal' para asumir el nombre de 'Departamento de México', según ley de 30 de Diciembre de ese año."¹⁷

La restauración del federalismo se da por el movimiento de la ciudadela que triunfó con el General Salas quien decretó el 22 de Agosto de 1846, la renovación de la Constitución de 1824 mientras se elaborará una nueva. Cabe mencionar que en plena guerra contra la invasión angloamericana se instala un nuevo congreso constituyente el cual a través de la comisión respectiva se inclina por el restablecimiento liso y llano de la Constitución de 1824.

Las primeras Actas de Reforma Liberal se presentan hacia el año de 1947, en las cuales su autor fue Mariano Otero adiciona y reforma algunos puntos como la reorganización del Senado, eliminación de la vicepresidencia, el

¹⁷ BURGOA Orihuela, Ignacio. Ob.cit. Página 947.

derecho del hombre y control mixto de constitucionalidad que daría nacimiento al Juicio de Amparo.

La Revolución de Ayutla se dio el 1º de Marzo de 1854 en la que se proclama el Plan de Ayutla, en donde se ataca a la dictadura de Santa Anna, sus abusos, la venta que hizo del territorio de la Mesilla y se afirmó la necesidad de constituir a la Nación bajo las normas republicanas.

“El movimiento de Ayutla había franqueado por Juan N. Alvarado y Don Ignacio Comonfort, quienes eran liberales moderados, pero Juárez regresa de su destierro en los Estados Unidos de América para preparar la participación en el movimiento de los liberales puros. El pueblo mexicano entero se agrupó en el movimiento revolucionario cansado ya de la dictadura Santanista y decidió estructurar definitivamente su organización política, bajo los moldes republicanos y liberales.”¹⁸

Al triunfar esta revolución de Ayutla, el gobierno provisional se asentó en Cuernavaca bajo el mando de Álvarez. La contradicción que surge entre los liberales puros y moderados; trajo una serie de movimientos nombrándose a Don Ignacio Comonfort, Presidente provisional de filiación moderada, sin embargo, el gobierno provisional emanado de la citada revolución de Ayutla, influida por los liberales puros expidió las primeras Leyes de Reforma.

De dichas Leyes de Reforma citaremos las siguientes:

- Ley de Juárez sobre administración de justicia de fecha 23 de Noviembre de 1855, suprimió el fuero eclesiástico y el militar en materia civil y declaró renunciables el fuero religioso para los delitos comunes.

¹⁸ DE LA MADRID Hurtado, Miguel. Ob.cit. Página 168.

- Ley Lerdo de 25 de Junio de 1856 decretó la desamortización de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a las corporaciones civiles y eclesiásticas disponiendo que se adjudicarán a sus arrendatarios al mayor postor exceptuando los edificios destinados directamente al objeto de las instituciones.

- Ley Iglesias del 11 de Abril de 1857, señaló los aranceles parroquiales para el cobro de derechos y advenciones, previniendo que en la administración de sacramentos a pobres no se cobrará derecho alguno.

Siendo ya presidente Comonfort, expide un estatus orgánico provisional de la República Mexicana de fecha 15 de Mayo de 1856, documento destinado a la vida política del país, en tanto se elaborará la nueva Constitución por el Congreso Constituyente ya reunido.

Desde Veracruz, Juárez lanzó el manifiesto del gobierno constitucional a la Nación, en la que estaba contenido ya sin tapujos de ninguna especie, con toda la franqueza el sistema del partido liberal, se hablaba de la necesidad de la reforma, ya que los liberales puros no habían podido plasmarla en la Constitución, a causa de la reacción del partido conservador.

Es importante hacer una relación, así sea superficial, de las principales Leyes de Reforma que dictó Juárez, fundamentalmente desde Veracruz.

La Ley de desamortización de bienes: Existía oposición Clerical y Papal, el clero no había entendido la oferta de paz que se le había dado en la Ley de desamortización de bienes eclesiásticos, que no expropiaba los bienes del clero, sino que simplemente ordenaba que se adjudicaran a sus arrendatarios, censatorios o enfiteutas, pero obligaba a los adjudicatarios a pagar el importe de dichos bienes a sus propietarios, o sea el clero; ni tampoco

entendió la disposición contenida en el Artículo 27 Constitucional de 1857, que ratificó la Ley de desamortización de bienes eclesiásticos.

Ley de nacionalización de bienes eclesiásticos. Esta rebeldía del clero mexicano fue drástica, sobre todo del alto clero, ya que se decretó la excomunión para todos aquellos que adquirieran bienes que fueran propiedad de la iglesia.

Ley de regularización civil del estado de las personas. El Estado Mexicano, en la época de la Reforma, con Don Benito Juárez, también expidió una serie de leyes encaminadas a regular civilmente el estado de las personas: La Ley del matrimonio civil de 23 de Julio de 1859, en la que se reglamentó el estado civil de las personas y se sujetan los actos relativos al mismo así como a la jurisdicción del gobierno secular.

El Plan de Ayutla y las Reformas o Plan de Acapulco, indudables antecedentes del movimiento Constitucional de 1856, tanto en lo político como en lo social y consecuentemente siguió las notas que se estilaban por aquel entonces.

Todos estos antecedentes en verdad fueron una protesta contra la dictadura Santanista y el requerimiento popular de la restauración de las Instituciones Republicanas. Apunta el autor Sayeg, con la venta de la Mesilla, la etapa de anarquía e inestabilidad Constitucional en nuestro país parece llegar a su fin; pues a partir de ella, el pueblo mexicano y todas sus tendencias políticas (conservadoras y liberales), se unifican en un solo impulso, ya que no pudiendo tolerar por más tiempo esa enorme sangría que venía consumiéndola y que culminaba con la dictadura personalista de Santa Anna, deciden liberarse de la humillante situación en la que habían caído el país mediante el movimiento que nació en Ayutla, habría de cundir al país. Y es que éste sería

el momento en que una nueva generación de mexicanos formada al amparo de las ideas liberales.¹⁹

Al abandonar el país Santa Anna, toma el poder el General Juan Álvarez, apoyado por el grupo de desterrados; con él formará su gabinete, Guillermo Prieto en Hacienda, Melchor Ocampo en Relaciones, Ponciano Arriaga en Gobernación, Miguel Lerdo de Tejada en el Ministerio de Fomento, Ignacio Comonfort en Guerra y Benito Juárez en la Cartera de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Este gobierno liberal, sin embargo, empezaría a ser víctima de las maquinaciones de los liberales moderados que, apoyándose en esta otra cabeza de la revolución triunfante Comonfort no dejaría de combatir las medidas extremas que el partido del progreso pretendía adoptar. Álvarez es sucedido por Comonfort debido a la división en el seno del gabinete.

El General Juan Álvarez debía expedir la convocatoria para el Congreso Constituyente, dicha convocatoria fue instituida tal y como lo prevenía el Artículo 5º del Plan de Ayutla, en ella se da cumplimiento a lo establecido en lo que se trataba exclusivamente de constituir la Nación bajo la forma de República representativa popular.

"El 17 de Febrero de 1856, se reúnen 78 Diputados que juraron cumplir leal y patrióticamente su encargo y el 18 de mismo, se verifica la solemne apertura del Congreso Constituyente. El Congreso estuvo compuesto por los Diputados que al efecto nombro cada Estado o Territorio, de acuerdo con su población."²⁰

¹⁹ SAYEG Helú, Jorge. *INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MÉXICO*. Segunda Edición; Editorial Pac; México; 1986; Página 73.

²⁰ *Ibidem*. Página 79.

El Congreso Constituyente de 1856-1857, logro ser auténtica emancipación de la voluntad popular, por más que se le haya atribuido que debido al sistema electoral indirecto, establecido para integrarlo tuvo amplísimas facultades para constituir la Nación, con el único límite que se le impuso al respecto, fue el de respetar las formas republicana, representativa y popular de la Constitución de 1857 (la cual fue jurada y promulgada el 5 de Febrero del mismo año).

El principio más importante adoptado por la Constitución de 1857, fue el de la Soberanía Popular del Artículo 39, dicho documento afirmó “La Soberanía Nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público emana del pueblo y se instituye para su beneficio, el pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno.”

Por lo que respecta al principio de la división de poderes, como elemento constitutivo del Estado Liberal Moderno, fue consagrado en los textos de 1857, desde la doctrina del tratadista Montesquiu, la división de los poderes se entendió como una técnica de protección a la libertad humana, o del Poder Público o Político; en el Artículo 50 se consagró éste principio, el Poder Legislativo se deposito en una Asamblea (el Congreso de la Unión) rechazando la técnica Bicamarista, se integraba a dicho Congreso de Diputados electos cada dos años en elección popular indirecta. El Poder Ejecutivo de la Federación se depositó en una sola persona, el presidente de la República siendo éste elegido mediante votación indirecta. Finalmente el Supremo Poder Judicial de la Federación se depositaba en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrada por once Ministros también de elección popular indirecta.

La facultad que otorgó el Congreso a la Constitución de 1857, respecto de la Legislación en el Distrito Federal, quedó consignado en la Fracción VI original del Artículo 72, del documento histórico, la cual estaba concedida en los

siguientes términos: "El Congreso tiene facultad para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales." ²¹

La disposición Constitucional que acabamos de transcribir atribuye categoría política al Distrito Federal en cuanto que la ciudadanía que en él radicaba tenía el derecho de elegir a sus autoridades políticas, municipales y judiciales de la propia entidad; así como a los Diputados al Congreso de la Unión a razón de 40,000 habitantes o por una fracción que pase de 20,000 según lo dispuesto por el Artículo 53 de la Constitución de 1857. Este derecho se hizo extensivo en lo que atañe a la elección de Senadores cuando se implantó el Bicammarismo por reforma de fecha 13 de noviembre de 1857, en el sentido de que es Distrito Federal, podría acreditar al igual que los Estados miembros del Senado de la República.

Al modificarse en Octubre de 1901, la fracción VI del Artículo 72 Constitucional, la organización interna del Distrito Federal, quedó absolutamente sometido al Congreso de la Unión, ya que éste órgano se convirtió en su Legislatura sin que su actuación como tal se hubiera subordinado a ninguna base establecida en la Ley Fundamental, ya que el derecho que atribuía a sus ciudadanos, para elegir popularmente a sus autoridades fue suprimido por la mencionada reforma.

Esta supresión hizo posible que dicha entidad quedase casi totalmente sujeta al Gobierno Federal, según aconteció en la Ley Orgánica respectiva del 27 de Marzo de 1903. En efecto, el Distrito Federal se dividió en tres municipalidades al frente de las cuales se colocó a un prefacio político nombrado por el Presidente de la República (actualmente son los Delegados Políticos los cuales nombra el Presidente de la República).

²¹ BURGOA Orihuela, Ignacio. Ob.cit. Páginas 926 y 927.

México a través de su devenir histórico ha tenido un momento dialéctico, ya que desde 1917 es éste momento dentro del cual es el resultado de un proceso histórico engendrado por una serie de hechos que podemos imputar como acontecimientos lejanos en años y a veces en siglos.

Como explica el Dr. Jorge Carpizo, en México a los años inmediatamente anteriores a la promulgación de nuestra actual Carta Magna, se le ha denominado "Revolución Mexicana". Para comprender cabalmente la Constitución de 1917, hay que examinar aunque sea en forma breve los principales hechos de todo un período de la historia de nuestra patria.²²

El Dr. Jorge Carpizo considera que José Vasconcelos afirma que la Revolución es un medio colectivo que a través de las normas destruye opresiones y carencias ilegítimas y construye la sociedad sobre la base de una economía sana y de moral elevada, para él la Revolución debe reunir dos características, debe ser breve y honda.

Debemos entender que por breve, el autor trato de significar que se perturbará la vida cotidiana lo menos posible, que los hombres no vivieran destruyéndose indefinidamente y que se arruinarán los bienes materiales a la menor escala. Y por honda se entenderá que fuera profunda, que se suprimieran las causas que originaron que los hombres se asfixiaran dentro de este programa de vida. Por esto afirmo que únicamente merece el nombre de Revolución el movimiento que prepara la mejora social, el que tiende a elevar el nivel de existencia y otorga un nuevo modelo para entender la política, el derecho y la moral.²³

²² CARPIZO, Jorge. *LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917*. Séptima Edición; Editorial Porrúa; México; 1986; Página 14.

²³ VASCONCELOS, José. *QUÉ ES LA REVOLUCIÓN*. Página 91. cita de Carpizo Jorge, Ob.cit. Página 15.

Para el maestro Tena Ramírez, “Revolución es el cambio de una idea de derecho que caduca, que fenece, por una idea joven de derecho, plena de vida que lucha por colmar las penurias e ideales de la comunidad.”²⁴

“Este período de la historia nacional marcó la evolución política, social e institucional de nuestro país durante la mayor parte del siglo XX. Vertedero de certezas y contradicciones, la Revolución dio sentido a una idea clara del progreso material y a una visión muy particular del desarrollo político en México.”²⁵

La Revolución de 1910 esta mal llamada, pues ésta implica un cambio fundamental, de esencia en las estructuras económicas, y la que sufrimos nosotros no fue una transformación, sino un movimiento con finalidad política, la de derrocar un dictador y establecer en la Constitución el principio de la No Reelección.

Dicha Revolución recuperó la lucha por la democracia y por los controles ciudadanos del poder. La llamada No Reelección se imponía como bandera fundamental de la lucha, legado institucional del régimen político que se inauguró después de los conflictos armados y que permanecen hasta nuestros días.

Algunos de los caudillos revolucionarios que se vinculan con el este movimiento son Francisco I. Madero, Emiliano Zapata y Venustiano Carranza, los cuales defendieron los valores de igualdad, democracia y respeto a la Ley.

Este movimiento hacia el año de 1913, se convirtió en social efectuado por el pueblo, la idea de las Reformas Sociales nació en el pueblo, cansado de

²⁴ TENA Ramírez, Felipe. *DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO*. Décima Quinta Edición; Editorial Porrúa; México; 1977; Página 57.

²⁵ GÓNZALEZ Gómez, Javier. et.al. Ob. cit. Página 64.

la presión y no de quienes conducían el movimiento, según el Dr. Carpizo, podemos concretar y decir que las causas de nuestro movimiento social fueron:

1. El régimen de gobierno en el cual se vivió al margen de la Constitución.

2. El rompimiento de ligas del poder con el pueblo que dio por resultado la deplorable situación del campesino y del obrero.

3. La ocupación de los mejores trabajos por extranjeros.

4. El gobierno central donde la única voluntad fue la del Presidente.

5. La inseguridad jurídica en que se vivió donde los poderosos todo lo pudo y al menesteroso la Ley le negó su protección.

6. El uso de la fuerza tanto para reprimir huelgas, como para aniquilar a un pueblo o a un individuo.

7. Haberse permitido una especie de esclavitud donde las deudas pasaban de padres a hijos, de generación en generación.

8. Intransigencia política que se presentó en la negación rotunda a cambiar al vicepresidente para el período de 1910-1916.²⁶

“La fuente de nuestra actual Carta Magna es el movimiento social mexicano del siglo XX, donde las armas victoriosas trataron de imponer un nuevo sistema de vida de acuerdo con la dignidad del hombre. Y de este movimiento social brotó nuestra norma fundamental, primera Constitución que

²⁶ CARPIZO, Jorge. Ob.cit. Página 29.

al epíteto de política agregó el de social, y se proyectó a la humanidad. El águila del Anáhuac extendió sus alas y su sombra cubrió cinco continentes.”²⁷

La Constitución Mexicana de 1917, es el fruto del primer movimiento social que vio el mundo del siglo XX, las necesidades y aspiraciones de los mexicanos estaban detenidas por la barrera de la reglamentación jurídica; el movimiento rompió con el pasado y llevó al pueblo a darse una Constitución que estuviera de acuerdo con su manera de ser, vivir y pensar.

Dentro de nuestra Carta Magna el Artículo 73 en su Fracción VI fue objeto de una trascendental reforma en 1928, en efecto, hasta entonces estuvo Constitucionalmente consagrado el régimen municipal en el Distrito Federal y en los territorios federales, las bases de la citada fracción de acuerdo con el texto original establecían lo siguiente:

a. El Distrito Federal y los Territorios estaban divididos en Municipalidades con la extensión y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

b. Cada Municipalidad estaba a cargo del respectivo Ayuntamiento designado por elección popular directa.

c. El Gobernador del Distrito Federal, acordaba sus asuntos directamente con el Presidente de la República.

d. Los Magistrados y Jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y de los Territorios, eran nombrados por el Congreso de la Unión constituido en Colegio Electoral en cada caso.

²⁷ *Ibidem* Página 19.

La Reforma de 1928, introdujo entre otras las siguientes modificaciones:

1. Se estableció que el Gobierno del Distrito Federal estaría a cargo del Presidente de la República quien lo ejercería por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

A este respecto, y con toda razón, Andrés Serra Rojas, apunta que surge de la letra de los textos Constitucionales, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, un lugar del Gobierno del Distrito Federal. De tal texto del Artículo 73, Fracción VI, podría desprenderse que ambas disposiciones legales están dentro de la Constitución al señalar como Órgano y Órganos del Departamento del Distrito Federal; pero el Artículo 92 de la Constitución claramente distingue entre el Gobierno del Distrito Federal y los Departamentos de Estado. Si el ánimo del legislador constituyente hubiera sido en el mismo sentido de la Ley, no hubiera hecho ninguna diferencia y hubiera hablado exclusivamente de Departamento de Estado. No lo hizo, porque el Distrito Federal ni debe ni puede equipararse a un Departamento de Estado.²⁸

2. El gobierno de los territorios estaría a cargo de Gobernadores nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República de quien dependerían directamente.

3. Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, serían hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que negaría o aprobaría la correspondiente aprobación dentro de un término improrrogable.

²⁸ SERRA Rojas, Andrés. *DERECHO ADMINISTRATIVO*. Tomo I; Editorial Porrúa; México; 1998; Páginas 553 y 554.

El órgano de gobierno creado por la Ley orgánica la cual fue aprobada en Diciembre de 1928 y entrando en vigor en Enero de 1929, recibió el nombre de Departamento del Distrito Federal, el cual sería encabezado por un Jefe, que debía desempeñar las funciones gubernativas encomendadas originalmente al Presidente de la República por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, auxiliándose por un Consejo Consultivo que debía representar a diversos sectores de la población de la entidad federativa, y cuya intervención en la marcha de los asuntos que eran encomendados al Departamento del Distrito Federal quedaba restrictivamente adscrita a los casos específicos establecidos en la Ley, revistiendo características fundamentales de asesoramiento, ya que sus funciones eran de opinión, consulta, denuncia, revisión e inspección.

Las facultades de decisión y de ejecución fueron encomendadas a un Jefe del Departamento del Distrito Federal, bajo cuya autoridad fueron puestos los servicios públicos y otras atribuciones ejecutivas. El funcionario sería nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

Como podemos observar el cambio más significativo introducido a esta Fracción se produjo en 1928, al suprimir la organización Municipal en el Distrito Federal y los Territorios Federales, lo que el tratadista Herrera y Lasso denominó "Retrógrada Reforma."²⁹

Es verdad que las características del Distrito Federal, sede de los Poderes Federales, no permiten la coexistencia con las que pudieran ser autoridades propias de una entidad federativa. De ocurrir esto se produciría un problema de colisión política entre las autoridades públicas federales y las autoridades públicas locales; por lo que no contraviene a la organización política del Estado Mexicano, es la coexistencia del sistema Municipal con las autoridades federales en una misma demarcación territorial. Así lo entendió el

²⁹ HERRERA y Lasso, Manuel. Ob.cit. Página 99.

Constituyente de 1917, y por lo mismo, acepto que el Distrito Federal tuviese vida Municipal.

El fortalecimiento de la participación ciudadana incluyó la presentación por parte del Ejecutivo Federal al Constituyente Permanente, de iniciativas de reformas a nuestra Carta Magna, lo que ha constituido una verdadera Reforma Política. Uno de los aspectos que mereció una especial importancia o atención dentro de la Reforma Política fue el Distrito Federal, teniendo en cuenta su naturaleza como institución fundamental, pilar de nuestra República, donde radican los tres Poderes y símbolo constante del Pacto Federal.

En las audiencias públicas de consulta sobre participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, se reconoció mayoritariamente la necesidad de mantener un territorio exclusivo para los Poderes Federales, conservando el Distrito Federal en su ubicación y extensión actuales y se propuso, que el fortalecimiento y enriquecimiento de la democracia se pueda alcanzar con la creación de una Asamblea de Diputados para el Distrito Federal, y con el fortalecimiento de las organizaciones vecinales de participación social.

Las autoridades del Distrito Federal, en el período de 1982 a 1988, se preocuparon por brindar a la ciudadanía una mayor participación en los asuntos relativos a la Ciudad de México. En el terreno legislativo se presentó una iniciativa de Reforma Constitucional y se propuso como Órgano de Representación Ciudadana, la creación de una Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Efectivamente el Poder Revisor de la Constitución General de la República, que reside en el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, aprobó en el año de 1987, entre otras, una reforma en el Artículo 73, Fracción VI, referente a las bases a que debe apegarse el Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal.

En 1987 se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal - reformando el Artículo 73 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- por decreto del 10 de Agosto de ese año; creándose como un órgano de representación ciudadana, el cual se encontraba integrado por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, esto mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinomial.

Con fundamento en todo lo que hemos estudiado podemos afirmar que la Asamblea de Representantes se creó con facultades especiales para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que tengan los cuales tendrán por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del Distrito Federal en materia de servicios; así como aprobar nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y lo mas importante iniciar ante el Congreso de la Unión Leyes o decretos en materia relativa al Distrito Federal.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que estaba en ejercicio, después de las reformas del 21 de Octubre de 1993 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siguió teniendo las facultades contenidas en las disposiciones que la crearon, y la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con base en las reformas y en el texto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, asumió sus nuevas facultades, sobre todo en materia legislativa.

Con base en la reforma política de Agosto de 1996, el nuevo Artículo 122 Constitucional establece la competencia del Congreso de la Unión, del Presidente de la República, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Jefe de Gobierno de la misma entidad, dentro de la mencionada reforma lo mas

novedoso consiste en la elección popular del Jefe de Gobierno, esto es, por votación universal, libre, directa y secreta.

Dicho funcionario tiene facultades muy restringidas, por lo que no le corresponde establecer ni adoptar por sí mismo ninguna medida para resolver problemas graves que afectan a los habitantes de la entidad, pues su solución debe determinarse en las leyes locales o federales que rigen dicha entidad. Por lo que, si el Congreso de la Unión o la propia Asamblea Legislativa no las expide, el Jefe de Gobierno no puede actuar ante los problemas que la ciudadanía capitalina padece y sufre.

“El Jefe de Gobierno sólo puede iniciar leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa en las distintas materias que integran la competencia constitucional de este órgano colegiado, y que, grosso modo, son las siguientes: la presupuestal, financiera y económica, la electoral, la de gobierno administrativo, la civil, la penal, la relativa a derechos humanos, la de participación ciudadana, la de notariado, defensoría de oficio y registro público de la propiedad y de comercio, la de desarrollo urbano, la de uso de suelo, la concerniente a la ecología, vivienda, construcciones, vías públicas, tránsito, transporte urbano y otras muchas que señala el precepto de la Constitución de la República.”³⁰

Como ya habíamos mencionado el Jefe de Gobierno es solamente iniciador de las Leyes; es indudable que la sola iniciativa legal implica el comienzo del proceso legislativo ante la Asamblea respectiva integrada por Diputados pertenecientes a diversos partidos políticos.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, solamente puede realizar los actos que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que son: cumplir y ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión,

³⁰ BURGOA Orihuela, Ignacio. Ob.cit. Página 970.

promulgar, publicar y ejecutar las que emanen de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o vetarlas, iniciar leyes o decretos ante la propia Asamblea, nombrar y remover libremente a los servidores públicos que de él dependan y ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal expedido por el Congreso Federal.

Es importante hacer la observación que, toda iniciativa que se presente ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corre el riesgo de no ser aprobada mayoritariamente por sus miembros, de lo cual se concluye que, para convertirla en Ley o decreto, el Jefe de Gobierno debe estar respaldado por la mayoría respectiva sin la cual no podría gobernar.

“En Septiembre de 1997, la Asamblea toma el nombre de Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, dejando de ser Asamblea de Representantes.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, entrega el edificio el 1º de Septiembre del 2000 a los diputados electos de la II Asamblea Legislativa.”³¹

En la actualidad la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es aquel órgano local de gobierno al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en todas aquellas materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer todas aquellas atribuciones que le confiere su Ley orgánica; se integra por 40 Diputados electos por el principio de mayoría relativa y por 26 Diputados por el principio de representación proporcional.

³¹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura. Ob.cit. Página 15.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Para introducirnos al presente capítulo es indispensable dar una definición de Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su Artículo 7º la define como: “El órgano local de gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente Ley.”

En el presente capítulo estableceremos cual es la estructura, integración, funciones y reglamentación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como sus facultades limitadas para proponer iniciativas de Ley en el Distrito Federal; también citaremos cuáles son los obstáculos y las ventajas que tiene dicha Asamblea para proponer iniciativas de Ley y por último, dentro del presente capítulo explicaremos cuál es proceso legislativo que se lleva a cabo dentro de la Asamblea para la creación de una Ley.

Una Ley es obedecida, con mayor frecuencia, por parte de los destinatarios jóvenes por parte de los viejos. Cuanto más conocida es la Ley, tanto más es obedecida. Un lenguaje complicado y muy técnico de la Ley impide su conocimiento.

La percepción de normas de comportamiento sufre más la influencia de la costumbre que de las Leyes positivas.

2.1 ESTRUCTURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Como ya lo establecimos anteriormente, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es considerada como el órgano local del Distrito Federal dentro del cual se van a realizar las funciones legislativas de dicha entidad.

Es de suma importancia establecer que la Asamblea ahora con su nuevo carácter de legislativa, se integra ahora por ciudadanos que tendrán la denominación de Diputados y no de representantes como sucedía anteriormente.

Es trascendental recordar que muchos autores consideran a dicha Asamblea como el órgano legislativo del Distrito Federal, aunque el Doctor en Derecho Ignacio Burgoa Orihuela, en su libro Derecho Constitucional Mexicano no la considera como tal ya que él establece que ésta categoría actualmente la conserva el Congreso de la Unión, por lo cual, todos los ordenamientos legales provienen de él.

A dicha Asamblea Legislativa solamente se le confiere la facultad de poder dictar bandos, ordenamientos y reglamentos de policía y buen gobierno, los cuales deben tener como objetivo primordial poner atención a las necesidades de los pobladores del Distrito Federal esto enfocándose en diferentes materias, dentro de las cuales las más fundamentales pueden ser la educación, asistencia social, salud, alimentos tanto en su abasto y distribución, mercados, etcétera.

Es necesario destacar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no depende directamente del Presidente de la República, ya que no debemos olvidar que sus integrantes provienen de la elección popular, en base al sistema

de votación mayoritaria y de representación proporcional; por lo cual podemos deducir que el Presidente de la República no puede ejercer gobierno del Distrito Federal por medio de la citada Asamblea.

2.1.1 INTEGRACIÓN

En la renovación de los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de su Gobierno, el Estado Mexicano se preside por un Régimen Constitucional de Partidos Políticos, régimen que ofrece a los mexicanos como individuos o grupos, medios pacíficos para confrontar sus ideas y filosofías y hacerlas políticas de gobierno, para evitar tomas de decisiones arbitrarias de poder e inseguridad de población en sus personas y derechos políticos personalísimos y lo más esencial para evitar desbordamientos de sangre preservando valores fundamentales del pueblo, como son la vida, la paz, la libertad y la democracia.

Nuestra Ley fundamental define a los Partidos Políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos ejercicios del Poder Público de acuerdo con los principios, programas e ideas que postulan y mediante el Sufragio Universal, libre, secreto y directo.

La Asamblea Legislativa se integra por sesenta y seis Diputados que serán elegidos conforme al proceso que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

No debemos olvidar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el mejor desempeño de sus funciones está integrada por Comisiones y Comités.

La Mesa Directiva se encarga de dirigir las funciones del Pleno de la Asamblea durante los periodos de sesiones. Esta integrada por un presidente, cuatro vicepresidentes, dos secretarios y dos prosecretarios.

COMISIONES. Son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea. Dicha definición de Comisiones es dada por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su Artículo 11.

Además conocen las iniciativas, proyectos, proposiciones o asuntos que les encomienda la Mesa Directiva.

Dichas comisiones se integran proporcionalmente al número de Diputados que acuerde la Comisión de Gobierno, sin que exceda de nueve y menos de cinco integrantes.

Entre las comisiones mas importantes dentro de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tenemos las siguientes:

- Abasto y Distribución de Alimentos
- Administración Pública Local
- Administración y Procuración de Justicia
- Asuntos Indígenas
- Asuntos Laborales y Previsión Social
- Asuntos Político-Electorales

- Atención a Grupos Vulnerables (Tercera Edad, Jubilados y Pensionados)
- Ciencia y Tecnología
- Cultura
- Deporte
- Derechos Humanos
- Desarrollo e Infraestructura Urbana
- Desarrollo Metropolitano
- Desarrollo Rural
- Desarrollo Social
- Educación
- Equidad y Género
- Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias
- Fomento Económico
- Hacienda
- Juventud
- Notariado
- Participación Ciudadana
- Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica
- Población y Desarrollo
- Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad
- Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica
- Presupuesto y Cuenta Pública
- Protección Civil
- Salud y Asistencia Social
- Seguridad Pública
- Transporte y Vialidad
- Turismo
- Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos
- Vialidad y Tránsitos Urbanos
- Vivienda

- Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal

La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su Artículo 74 define a los Comités como:

COMITÉS. Los Comités son órganos auxiliares de carácter administrativo, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones.

Se establecen para el funcionamiento administrativo de la Asamblea Legislativa.

Dentro de los comités de mayor importancia que integran a la Asamblea Legislativa tenemos los siguientes:

- Administración
- Asuntos Editoriales
- Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas
- Bibliotecas

Los miembros integrantes de los Comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno. Su integración, actividad y funcionamiento se rige por lo establecido en las disposiciones reglamentarias. Los Comités tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

La Asamblea Legislativa está integrada por representantes de siete diferentes fuerzas políticas (PRD, PAN, PRI, PVEM, DSPPN, CDPPN Y PT), la II Legislatura desempeñó trabajos en el pleno, sobre la base de la negociación como herramienta prioritaria en la búsqueda de consensos; del total de 66 diputados que conforma la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 47 son varones y 19 son mujeres, es decir 71.21% y 28.79%, respectivamente.

“La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como órgano plural está integrado con la representación de siete partidos políticos; en los cuales sus asientos están distribuidos de la siguiente forma:

Partido de la Revolución Democrática, 19 Diputados que representan el 28.79% del total de los asambleístas, teniendo de esta manera la mayoría relativa.

Partido Acción Nacional, 17 Diputados que equivale al 25.76%.

Partido Revolucionario Institucional, 16 Diputados, gracias al principio de plurinominalidad ocupa el tercer lugar dentro de la Asamblea Legislativa con un porcentaje de 24.24% de las diputaciones.

Partido Verde Ecologista de México, 8 Diputados equivalente al 12.12%.

Partido Democracia Social, 3 Diputados los cuales equivalen al 4.54%.

Partido Convergencia por la Democracia, 2 Diputados ocupando un 3.03% dentro de la Asamblea Legislativa.

Partido del Trabajo, 1 Diputado el cual corresponde a un porcentaje de 1.51%.”³²

Esta sorpresiva integración plural obligó a la Asamblea a adecuar su Ley Orgánica y el Reglamento para su Gobierno Interior para que la conformación de la Comisión de Gobierno fuera equitativa teniendo a dos representantes de cada partido, rotando la presidencia entre las tres fracciones principales, PRD, PAN y PRI; a razón de uno al frente por año, iniciando por el

³² www.asambleadf.gob.mx Fecha de consulta 17 de mayo de 2004.

PRD y adoptando sus decisiones por voto ponderado en función del número de diputados con que cuente la fracción.

Otra de las reformas importantes a la Ley Orgánica y al Reglamento es la derogación de la Diputación Permanente al considerarla de poca utilidad debido a sus nulas posibilidades para legislar.

Por lo que respecta al Código Electoral del Distrito Federal, en su Capítulo II, en lo referente a la integración de la Asamblea Legislativa, establece:

ARTÍCULO 9o. La función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de Diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción.

Por cada candidato propietario se elegirá un suplente. Los candidatos por el principio de mayoría relativa que postulen los Partidos Políticos o Coaliciones procurarán no exceder del 50% de un mismo sexo, y en ningún caso, podrán registrar más de 70% de candidatos propietarios del mismo sexo.

Las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones deberán integrarse por segmentos de 3 candidaturas; en cada segmento habrá una candidatura de sexo distinto.

Ningún Partido Político podrá contar con mayor número de integrantes de la Asamblea Legislativa del total que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 11. Tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos o Coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

a). Registrar, en orden de prelación, una lista con un número igual al de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en los términos establecidos por este Código;

b). Obtener cuando menos el 2% de la votación total emitida en la circunscripción; y

c). Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

ARTÍCULO 12. Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

a). Votación total emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción respectiva;

b). Se entenderá como votación efectiva la que resulte de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos;

c). Cociente natural es el resultado de dividir la votación efectiva entre los Diputados de representación proporcional por asignar, en los términos de este Código;

d). Se entenderá como votación ajustada la que resulte de deducir de la votación efectiva, los votos de los Partidos Políticos a los que se les haya asignado diputados en los términos de los incisos b) o c) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y/o se le aplique el límite a que se refiere el inciso d) del artículo 13 de este Código;

e). Cociente de distribución es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de diputados de representación proporcional por asignar en los términos de los incisos e), f) y g) del artículo 13 de este Código; y

f). Resto mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir, una vez hecha la asignación de acuerdo con los incisos anteriores.

ARTÍCULO 13. Para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, conforme a las reglas siguientes:

a). Ningún Partido Político podrá contar con más de 63% del total de diputados electos mediante ambos principios.

b). Al partido Político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, de conformidad con el inciso b) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

c). Para el caso de que dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría relativa y por lo menos 30 % de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, de conformidad con el inciso c) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

d). Con excepción del partido al que le sean asignados diputados según los incisos b) o c), ningún otro Partido Político o Coalición podrá contar con un número de diputados por ambos principios, cuyo porcentaje del total de la Asamblea Legislativa exceda en tres puntos a su porcentaje de votación emitida, salvo que esto último resulte de sus triunfos de mayoría relativa o que le hayan sido asignados diputados en los términos de los incisos b) o c) de este artículo.

e). Con base en las veintiséis diputaciones de representación proporcional o con las que se encuentren

pendientes de distribuir, si es que se actualiza alguno de los supuestos previstos en los incisos b) o c) de este artículo, se calculará el cociente natural y se determinará el número de diputaciones que corresponderían a cada Partido Político o Coalición con derecho, conforme al número de veces que su votación se contenga en dicho cociente, aplicando, en su caso, el resto mayor.

f). Se determinará si de acuerdo con la distribución calculada en términos del inciso anterior, se actualiza la hipótesis a que se refiere el inciso d) de este artículo; de no ser así, se asignarán a los Partidos Políticos o Coaliciones con derecho, las Diputaciones que se hubieren determinado.

g). Al Partido Político o Coalición que supere el límite a que se refiere el inciso d) de este artículo, le serán deducidos del cálculo realizado conforme a lo dispuesto por el inciso e), el número de Diputados de representación proporcional necesarios hasta que se ajuste al límite respectivo, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en ese supuesto.

h). Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, una vez hecha la deducción y determinado el número de diputados a asignar al Partido Político o Coalición correspondiente, se realizará nuevamente la distribución con las diputaciones pendientes de asignar entre los demás partidos políticos, con base en el cociente de distribución y, en su caso, el resto mayor.

pendientes de distribuir, si es que se actualiza alguno de los supuestos previstos en los incisos b) o c) de este artículo, se calculará el cociente natural y se determinará el número de diputaciones que corresponderían a cada Partido Político o Coalición con derecho, conforme al número de veces que su votación se contenga en dicho cociente, aplicando, en su caso, el resto mayor.

f). Se determinará si de acuerdo con la distribución calculada en términos del inciso anterior, se actualiza la hipótesis a que se refiere el inciso d) de este artículo; de no ser así, se asignarán a los Partidos Políticos o Coaliciones con derecho, las Diputaciones que se hubieren determinado.

g). Al Partido Político o Coalición que supere el límite a que se refiere el inciso d) de este artículo, le serán deducidos del cálculo realizado conforme a lo dispuesto por el inciso e), el número de Diputados de representación proporcional necesarios hasta que se ajuste al límite respectivo, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en ese supuesto.

h). Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, una vez hecha la deducción y determinado el número de diputados a asignar al Partido Político o Coalición correspondiente, se realizará nuevamente la distribución con las diputaciones pendientes de asignar entre los demás partidos políticos, con base en el cociente de distribución y, en su caso, el resto mayor.

i). En todos los casos, para la asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas; y

j). Las vacantes de miembros propietarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo Partido o Coalición que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.

Como hemos podido observar cada legislación da su propia explicación acerca de las partes que integran a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.1.3 FUNCIONES

Es indispensable recordar que la función es considerada como el cargo y obligaciones impuestas ya sea por una Ley o por un Reglamento; son también consideradas como el desempeño de un cargo.

La función más importante de la Asamblea, es que tiene carácter de legislativa en la cual, le corresponde legislar en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho punto referido a las funciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, será explicado mas adelante, en el cual será de una forma más detallada.

2.1.3 REGLAMENTACIÓN

Dentro de un orden de ideas, tenemos que señalar la Legislación aplicable a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal entre las que tenemos por jerarquía:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 122, Segundo y Tercer párrafos, los cuales a la letra dicen:

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

Por otro lado, éste mismo Artículo pero en su Base primera establece cuál es el tiempo en el que serán elegidos

los Diputados, así como, los requisitos que deben tomar en cuenta las personas que quieran ser Diputados de la Asamblea Legislativa, por otro lado, también nos proporciona cuáles son algunas de las facultades más importantes que debe desarrollar dicha Asamblea Legislativa.

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Dentro de su Ley orgánica mencionaremos algunos Artículos que consideramos son los mas importantes:

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés general y regula la organización y funcionamiento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, órgano legislativo y autoridad local conforme a las bases establecidas en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales.

ARTÍCULO 2. La Asamblea tendrá su residencia oficial en la sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la Ciudad de México. Para efectos legales, se

consideran parte del recinto oficial los inmuebles que alberguen dependencias del órgano Legislativo Local del Distrito Federal...

ARTÍCULO 7. La Asamblea Legislativa es el órgano local de gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley.

Los trabajos que realicen los Diputados a la Asamblea Legislativa durante el ejercicio de sus tres años de encargo, constituirán una Legislatura, misma que se identificará con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo.

ARTÍCULO 8. La Asamblea Legislativa se integra por sesenta y seis Diputados y conforme al proceso que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. La Asamblea se renovará en su totalidad cada tres años, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y las leyes de la materia. Por ningún motivo se prorrogará su mandato.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 36. La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 37. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los diputados a la Asamblea Legislativa serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.

La Asamblea Legislativa podrá expedir convocatorias para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por mayoría relativa. Las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido...

ARTICULO 38. La Asamblea contará con una mesa directiva conformada por un Presidente así como por los Vicepresidentes y Secretarios que disponga su ley orgánica. Así mismo, dispondrá de las comisiones y unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

ARTICULO 39. La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, y a partir del 15 de marzo de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

ARTICULO 40. Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el Presidente y por un Secretario de la Asamblea, en la siguiente forma: "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta": (texto de la ley o decreto).

ARTICULO 41. Los diputados a la Asamblea Legislativa son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y no podrán ser reconvenidos por ellas. Su Presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 82. El derecho de iniciar las leyes o decretos ante la Asamblea compete:

I.- A los Diputados de la Asamblea.

II.- Al Jefe de Gobierno.

III.- A los ciudadanos del Distrito Federal, de conformidad con la fracción IV del artículo 46 del Estatuto.

ARTÍCULO 83. Las iniciativas de ley o decreto presentadas por uno o varios miembros de la Asamblea, o por el Jefe de Gobierno, pasarán desde luego a Comisión, la cual deberá revisar, estudiar, analizar y reformar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.

Las iniciativas populares, serán turnadas a una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia propuesta, para el efecto de que verifique que se cumpla con los requisitos que señala el artículo 46 del Estatuto y la Ley de Participación Ciudadana, en cuyo caso la remitirá a la Mesa Directiva o a la Comisión de Gobierno en los recesos, para que se turne a la comisión o comisiones que corresponda su análisis y dictamen. En caso contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada.

2.2 FACULTADES PARA PROPONER INICIATIVAS DE LEY

Para iniciar este punto de nuestro trabajo de investigación es importante señalar lo que establece el Artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

La Asamblea tiene facultad de presentar iniciativas de Leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.

Esta misma facultad esta establecida dentro del Artículo 10, Fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Como podemos observar la Asamblea Legislativa tiene la facultad de presentar iniciativas de Ley ante el Congreso de la Unión, sin embargo, en la actualidad nos damos cuenta que dicha facultad no le es otorgada expresamente en los textos de la Constitución Política, es importante señalar que se debe tomar en cuenta esta facultad, ya que el Distrito Federal debe tener Leyes que regulen su sistema jurídico dentro de nuestra Carta Magna.

En base a todo lo que hemos alcanzado estudiar, a la Asamblea Legislativa dentro de su Ley Orgánica, se le otorga la facultad para proponer iniciativas de Ley; no obstante, como lo hemos mencionado anteriormente, no lo es así dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque dicha facultad de presentar iniciativas de Ley, está regulado dentro de su Ley Orgánica dentro de su Artículo 83, el cual a la letra dice:

El derecho de iniciar Leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal compete:

I.- A los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal;

II.- Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

III.- A los ciudadanos del Distrito Federal, a través de la iniciativa popular, quienes podrán presentar proyectos de leyes respecto de las materias de la competencia legislativa de la misma, de conformidad con las bases que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal...

Todo lo relativo a esta facultad lo podemos sustentar en base a lo establecido en el Artículo 71 de la Constitución Política ya que dicho precepto establece que el derecho de iniciar Leyes le corresponde únicamente al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados.

Como podemos observar la Constitución Política omitió mencionar a la legislatura del Distrito Federal, porque como sabemos éste no es considerado un Estado, porque el Distrito Federal es independiente, ya que la misma Constitución en su Artículo 44 lo considera como sede de los tres poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante establecer que a la Asamblea Legislativa no se le otorga facultad de proponer iniciativas de Ley, dentro de la Constitución Política, aunque como todos sabemos dicha Asamblea dentro del Recinto propone diversas iniciativas que son de gran importancia para todos los habitantes del Distrito Federal.

Dentro de algunas iniciativas que se han presentado en la Asamblea Legislativa, consideramos que entre las mas importantes se encuentran:

- Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Reglamento para su Gobierno Interior; presentada por la Comisión Especial para la Reforma de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior.
- Iniciativa de reformas al Estatuto de Gobierno del DF (elección y remoción del jefe de gobierno), presentada por el Partido Acción Nacional.
- Iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta el Partido de la Revolución Democrática.
- Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la cual es presentada por el Partido de Acción Nacional.
- Iniciativa de reformas al Código Penal para el Distrito Federal, que es presentada igualmente por el Partido Acción Nacional.
- Iniciativa de decreto por el que se reforman y se adicionan diversos ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley del Medio Ambiente del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (papel de las delegaciones en cuestiones de medio ambiente), presentada por el Partido Acción Nacional.³³

³³ GARCÍA Ortega, Carlos. **“INICIATIVAS DE LEY”** en *Revista Asamblea*. Órgano de Difusión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Segunda Legislatura; México, D.F. Número 1; Tercera Época; Volumen 1; Marzo; 2001; Páginas 34 – 36.

2.2.1 EN EL DISTRITO FEDERAL

Dentro de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su Artículo 10, fracción II; se establece como atribución de la Asamblea Legislativa:

“Presentar iniciativas de Leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión.”

Como podemos observar la Asamblea Legislativa tiene la atribución de presentar iniciativas de Ley, aunque no lo contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta facultad es otorgada al Distrito Federal para tratar de resolver los enormes problemas que tiene, como por ejemplo la inseguridad que es una de los dificultades que mas afectan a toda la comunidad que habita en esta entidad, para poder resolver este problema en necesario que el Distrito Federal proponga leyes para aminorar esta contrariedad.

Es por ello que consideramos importante la necesidad de que se le otorgue a la Asamblea Legislativa la facultad de proponer iniciativas de Ley dentro de la Constitución Política para que así exista una igualdad entre los Estados y el Distrito Federal.

Es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no puede presentar iniciativas de Ley porque dicha entidad no es considerada como un Estado ya que es independiente de éstos, aunque en la actualidad a dicha Asamblea se le da la oportunidad de presentar Leyes pero dicha facultad no esta regulada en la Constitución Política.

2.2.2 OBSTÁCULOS PARA PROPONER INICIATIVAS DE LEY

Un problema de mayor relevancia dentro del tema que estamos investigando, es que hay obstáculos por los cuales la Asamblea Legislativa no puede proponer iniciativas de Ley, uno de ellos es que esta atribución no esta impuesta por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que por ello a veces es imposible que la Asamblea proponga iniciativas.

Dicho obstáculo es uno de los mas importantes, porque a la Asamblea se le restringe la facultad dentro de la Constitución Política de proponer iniciativas de Ley, esto a consecuencia de que, el Distrito Federal no es considerado como un Estado, ya que esta facultad solamente se le confiere al Presidente, al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

Para un mejor estudio acerca de los obstáculos para proponer iniciativas de Ley por parte de la Asamblea Legislativa, es importante señalar lo que establecen los Artículos 43 y 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales expresan:

ARTÍCULO 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y EL DISTRITO FEDERAL.

No debemos olvidar, que el Distrito Federal no esta contemplado de los 31 Estados, ya que éste es independiente y si no, el más importante que integra

la Federación porque éste es la sede de los tres poderes de la unión, esto como lo establece el artículo 44 de Nuestra Constitución.

ARTICULO 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Es de suma importancia que al Distrito Federal se le reconozca la facultad de proponer iniciativas de Ley, ya que por ser una entidad muy poblada debe tener más oportunidades en cuanto a la normatividad para regular su sistema jurídico.

Otro obstáculo es que al Distrito Federal no se le da la facultad para poder superarse dentro de su reglamentación, ya que solamente se normaliza con lo que establece su reglamento interior y no se le da la facultad de poder proponer iniciativas de Ley; no se le da la oportunidad de que, sus Leyes puedan ser reconocidas a nivel federal y no solamente se queden en un ramo local.

Los legisladores deben tomar en cuenta que el Distrito Federal es mayor en cuanto a población en relación a los Estados de la República, es por ello que se le deben ampliar sus facultades a nivel federal para un mayor crecimiento.

Como ya hemos explicado anteriormente la Asamblea Legislativa solamente es una legislatura local, que se va a encargar de crear Leyes que rijan en el Distrito Federal, aunque en la actualidad hemos podido observar que

dentro de dicha legislatura se han elaborado Leyes de numerosa importancia para la ordenación del sistema legal, pero no se le da la suficiente importancia y reconocimiento.

2.2.3 VENTAJAS POR LAS QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PROPONGA INICIATIVAS DE LEY

La Asamblea Legislativa tiene obstáculos como ventajas para proponer iniciativas de Ley; en este punto trataremos de explicar y detallar cuales son las ventajas por las cuales la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe proponer iniciativas de Ley.

Podemos considerar que algunas ventajas por las cuales debe proponer iniciativas de Ley son:

- Puede regular todo lo concerniente a los problemas que afectan a los habitantes de México.
- El Distrito Federal por ser una entidad cosmopolita debe tener más oportunidades de legislar para una mejor regulación de sus habitantes.
- Gracias a la Asamblea Legislativa el Distrito Federal tiene sus propias Leyes, para regular todo lo referente en sus diferentes problemas que aquejan a sus habitantes.

Una de la ventajas que se le deben considerar al Distrito Federal, es que éste es la sede de los tres Poderes de la Unión, pero al mismo tiempo, es

el lugar en donde se encuentran situadas las Delegaciones Políticas, y en consecuencia, es el lugar de la República Mexicana más poblado.

Las Delegaciones que comprenden el Distrito Federal son:

- I. Álvaro Obregón
- II. Azcapotzalco
- III. Benito Juárez
- IV. Coyoacán
- V. Cuajimalpa
- VI. Cuauhtémoc
- VII. Gustavo A. Madero
- VIII. Iztacalco
- IX. Iztapalapa
- X. Magdalena Contreras
- XI. Miguel Hidalgo
- XII. Milpa Alta
- XIII. Tláhuac
- XIV. Tlalpan
- XV. Venustiano Carranza
- XVI. Xochimilco

Una nueva ventaja, es que la Asamblea Legislativa como hemos estudiado, actualmente se encuentra integrada por Diputados, los cuales tienen una mayor preparación para la elaboración de Leyes que regirán las conductas de los habitantes del Distrito Federal, ya que anteriormente se integraba por Representantes Ciudadanos, los cuales, talvez eran considerados como inexpertos. Pero actualmente los Diputados que integran a la Asamblea Legislativa deben estar preparados para desempeñar el cargo que le será conferido.

No debemos olvidar que algunos aspectos por los cuales la Asamblea Legislativa debe proponer iniciativas de Ley, es que podrán beneficiar no sólo a nivel local sino también a nivel federal, porque la Asamblea ha elaborado Leyes que protegen a los grupos considerados vulnerables como lo son: los ancianos, los niños, las mujeres, etcétera; si estas Leyes se elevan a un rango federal puede beneficiar a la población en general, es por ello que el Distrito Federal tiene sus propias Leyes gracias a la Asamblea Legislativa.

2.3 PROCESO LEGISLATIVO

El Supremo Poder de la Federación, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales no pueden reunirse en una sola persona o corporación.

El proceso legislativo se rige por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular, dentro de sus Artículos 71 y 72; y éste último Artículo se refiere:

Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará

únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A.

Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

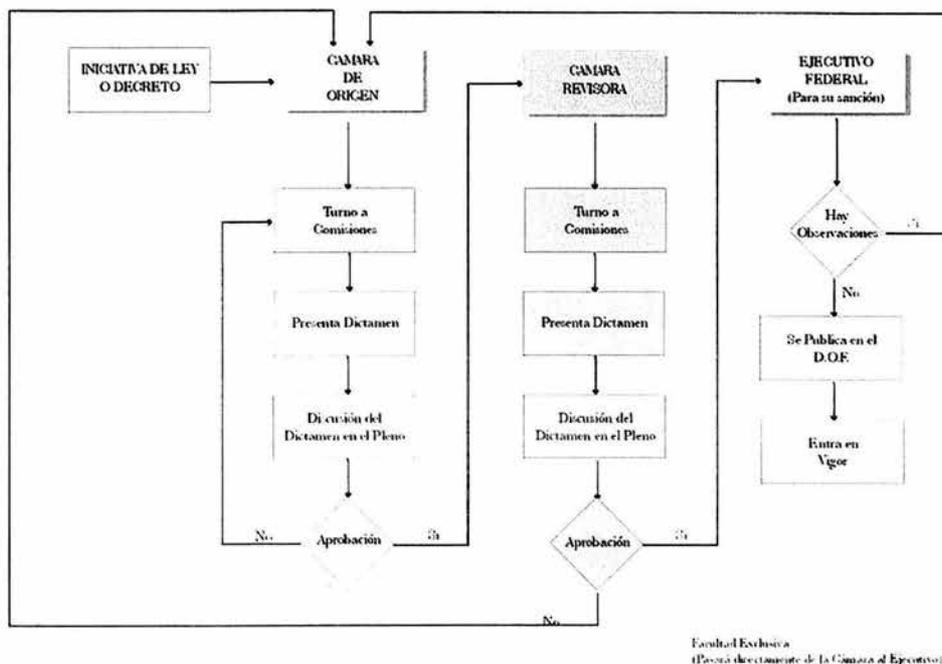
J. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

Como hemos podido explicar el proceso legislativo se encuentra fundamentado en los artículos 71 y 72 de nuestra Carta Magna, el cual esta

integrado por seis etapas, que son: Iniciativa, Discusión, Aprobación o Rechazo, Sanción, Promulgación e Iniciación de la Vigencia, y en el cual participan el Congreso de la Unión, integrado por las Cámaras de Diputados y de Senadores, y el Presidente de la República.

Para una mejor explicación del proceso legislativo, nos permitimos tomar de la Cámara de Senadores un diagrama en donde se explican los pasos que se deben llevar a cabo para la elaboración de una Ley.³⁴



³⁴ www.senado.gob.mx Fecha de consulta 24 de agosto de 2004

2.3.1 INICIATIVA

La iniciativa es la primera etapa del proceso legislativo y para lo cual vamos a empezar por dar una definición de ésta.

El Diccionario Jurídico 2000 define a esta etapa del proceso legislativo como: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 71 de la Constitución, tienen derecho de iniciar leyes o decretos: a) el Presidente de la República; b) los Diputados y Senadores al Congreso Federal, y c) las Legislaturas de los Estados."

"Derecho de presentar o proponer un proyecto de precepto o de disposiciones que versen sobre alguna materia de interés común, a través de las cuales, se mande o se prohíba algo en constancia con la justicia y para el bien de los gobernados."³⁵

No debemos olvidar que las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, las legislaturas de los Estados o por las propias diputaciones pasarán primero a una comisión; en cambio las iniciativas presentadas por los Diputados o por los Senadores deben sujetarse a los trámites que indique el Reglamento de Debates.

Como todos sabemos la mayoría de las iniciativas que posteriormente se convierten en Ley son enviadas por el Presidente de la República.

Podemos enumerar algunas de las razones mas importantes para presentar iniciativas de reformas a la Constitución, las cuales son:

³⁵ *DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES.* H. Cámara de Diputados; LV Legislatura; Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM; Tomo VII; México; 1994; Páginas 870 – 874.

a. La costumbre constitucional, así se ha realizado en México por diversas épocas.

b. Precisar quienes son los indicados para presentar iniciativas de Ley o decretos; como nos podemos dar cuenta en este sentido la Constitución es limitativa en cuanto quienes presentarán iniciativas de Ley.

Para un mejor estudio acerca del proceso legislativo nos vamos a permitir dar un concepto de esta primera etapa: La iniciativa de Ley es aquella etapa que consiste en el acto de presentación de un proyecto de Ley ante alguna de las dos cámaras ya sea la de Diputados o Senadores, con el fin de que sea discutido y en su caso aprobado para que pueda entrar en vigencia.

2.3.2 DISCUSIÓN

“Es el acto por el que las Cámaras examinan y reflexionan sobre un proyecto de Ley, para decidir si lo aprueban o lo rechazan.”³⁶

En esta etapa legislativa se realiza una deliberación en la cual cada una de las cámaras realiza reflexiones respecto del contenido del proyecto, para determinar si procede o no para que se convierta en Ley.

Todo proyecto de Ley se discute primero en lo general, esto es, en su conjunto, y después, en lo particular, cada uno de sus Artículos. La discusión se da alternativamente en contra y en pro, comenzando por el inscrito en contra.

“Los individuos de la Comisión y los autores de la propuesta podrán hablar en más de dos ocasiones, mientras el resto sólo tendrá dos

³⁶ GARZA García, César Carlos. *DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO*. Editorial Mc. Graw Hill; Serie Jurídica; México; 1997; Página 119.

intervenciones. Asimismo, tienen derecho de intervención los individuos para hechos o alusiones personales, por un tiempo límite de cinco minutos.”³⁷

Terminada la lista de oradores el Presidente preguntará a la Asamblea mediante votación económica si el asunto se considera suficientemente discutido, si así se considera, se procederá a la votación, en caso contrario continuará el debate, pero bastará que hable uno en pro y otro en contra para repetir la pregunta.

Dicha discusión del proyecto de Ley puede llevarse a cabo en cualquiera de las dos cámaras, excepto cuando se trate de asuntos que competen exclusivamente a la Cámara de Diputados.

2.3.3 APROBACIÓN O RECHAZO

“Es el acto por el cual las Cámaras consienten o consideran adecuado, en todo o en parte, un proyecto de Ley.”³⁸

Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido, y si es aprobado, se discutirán enseguida en particular.

En cuanto a la discusión en lo particular, terminada ésta, se preguntará si ha lugar la votación; en caso afirmativo se votará, y en caso negativo se devolverá a la Comisión.

En el caso de que el proyecto se apruebe, lo consideramos con el acto de aceptación para que el proyecto se convierta en Ley, y debe ser realizado

³⁷ www.senado.gob.mx Fecha de consulta 20 de septiembre de 2004

³⁸ Idem.

sucesivamente en cada una de las cámaras, esto deberá ser mediante votación.

En caso de que el proyecto sea rechazado en la primera cámara, la cual es denominada Cámara de Origen, sólo podrá volver a discutirse en el siguiente periodo de sesiones, pero si este rechaza es en la segunda cámara, la cual es llamada Cámara Revisora, debe volver a la Cámara de Origen para que sea discutido nuevamente.

Los proyectos deberán ir firmados por el Presidente y dos Secretarios, acompañados del expediente respectivo, del extracto de la discusión y demás antecedentes que se hubieran tenido a la vista para resolverlos.

Cuando el proyecto sea aprobado en ambas cámaras se enviará al Presidente de la República para continuar con las siguientes etapas del proceso legislativo.

2.3.4 SANCIÓN

“Acto dentro del procedimiento legislativo, por el que el Ejecutivo aprueba o rechaza la creación de la Ley, ya sea promulgando o vetando el proyecto proveniente del Congreso de la Unión.”³⁹

Esta etapa del proceso legislativo es considerada como la aprobación que el Presidente de la República da al proyecto de Ley que le envía el Congreso de la Unión.

³⁹ Idem.

La sanción se refiere a la posibilidad que tiene el Ejecutivo para hacer observaciones o rechazar los proyectos de Ley. A esta facultad se le conoce también con el nombre de Veto.

Si el Presidente no esta de acuerdo con el proyecto, puede rechazarlo en ejercicio de su Derecho de Veto, debiéndolo ejercer dentro del término de 10 días, si no lo hace así se entenderá que lo aceptó y deberá ordenar su publicación como Ley; pero si ejerce su derecho de veto, regresará el proyecto de Ley al Congreso de la Unión con las observaciones que le hizo para que sea discutido nuevamente, pero si se confirma la aprobación de dicho proyecto por las dos terceras partes en ambas cámaras, se enviará nuevamente al Presidente de la República, quien no podrá rechazarlo nuevamente.

El Presidente no puede vetar cuando las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales. Tampoco podrá vetarse el decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión.

Vetado un proyecto de Ley, éste tiene que regresar al Congreso para ser discutido nuevamente. Para quitar el veto presidencial es necesaria la aprobación de la Ley por al menos las dos terceras partes de los legisladores de ambas Cámaras (mayoría calificada). Mientras esta no se alcance el presidente de la República puede paralizar diversas resoluciones del Congreso de la Unión.

2.3.5 PROMULGACIÓN

Esta parte del proceso legislativo también es conocida como Publicación, ya que la Constitución Política utiliza indistintamente los dos términos en el sentido de difundir o dar a conocer las leyes aprobadas, lo cual se realiza a través del Diario Oficial de la Federación, que es el periódico oficial del Gobierno Federal, que es considerado como el órgano de difusión, de tal modo que todos los habitantes del país mexicano conozcan las disposiciones que regularán las conductas previstas en la nueva Ley.

“Es un acto por virtud del cual el Presidente ordena la publicación de una Ley o un decreto previamente aprobados por el Congreso de la Unión o por alguna de las Cámaras que lo integran. ‘Promulgar’ es equivalente a ‘publicar’, por lo que con corrección conceptual y terminológica la Constitución emplea indistintamente ambos vocablos en su artículo 72.

La promulgación implica un requisito formal para que las Leyes o decretos entren en vigor, debiendo complementarse, para este efecto, con el refrendo del acto promulgatorio que otorgan los Secretarios de Estado a que correspondan el ramo sobre el que versen, sin cuyo refrendo no asume la fuerza compulsoria (artículo 92 constitucional).

La promulgación no es una facultad sino una obligación del Presidente (artículo 89, fracción I) y su cumplimiento origina que la Ley o decreto no entren en vigor por no satisfacerse el requisito formal que entraña.”⁴⁰

Por otro lado el Maestro Miguel Villoro Toranzo, en su libro titulado *Introducción al estudio del Derecho* define: “La promulgación consiste en el reconocimiento solemne por el Ejecutivo de que una Ley ha sido aprobada

⁴⁰ BURGOA Orihuela, Ignacio. *DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO*. Editorial Porrúa; México; 1997.

conforme al proceso legislador establecido por la Constitución y que, por consiguiente, debe ser obedecida.”

Como habíamos mencionado anteriormente esta etapa del proceso legislativo que es la Promulgación también es llamada Publicación la cual es considerada como una notificación jurídica para la Nación acerca de la creación de una norma legal.

2.3.6 INICIACIÓN DE LA VIGENCIA

En esta última etapa del proceso legislativo, después de aprobar y publicar una Ley, debe transcurrir un tiempo razonable para que sus receptores conozcan las obligaciones que deberán cumplir, plazo que se denomina *Vacatio legis* (vacaciones de la Ley) el cual puede variar de acuerdo con las necesidades que se presenten.

Es la fase final del proceso legislativo, mediante el cual una Ley empieza a tener vigencia para todos. En nuestro país existen 2 tipos relativos a ésta fase: sucesivo y sincrónico. Es sistema sucesivo entra en vigor en los tres días posteriores a la publicación, o en su caso se agregan días por cada 40 km de distancia. En el sincrónico mejor se establece una fecha posterior a la publicación para que entre en vigor.

El Diccionario Jurídico 2000 define esta etapa del proceso legislativo como: “Fase culminante del procedimiento legislativo, que marca el momento a partir del cual una Ley, debidamente publicada, adquiere fuerza obligatoria para quienes quedan comprendidos dentro de su ámbito personal de validez.”

Debemos recordar que la iniciación de la vigencia de una Ley es considerada como aquella fecha desde la que la norma se vuelve obligatoria.

En la Constitución mexicana no está claro desde cuándo obliga una Ley o cuando nace realmente una norma a la vida jurídica.

Pensamos que ante la falta de especificación de inicio de vigencia de la norma jurídica lo lógico es concluir que las Leyes son vigentes desde la fecha de su publicación, pues simplemente no se considera, por la Ley Fundamental, que la vigencia de la Ley pueda ser pospuesta.

No obstante lo anterior, en la práctica legislativa siempre se ha creído que es correcto el que la iniciación de la vigencia de las Leyes esté regulada por el Código Civil, conclusión por demás absurdo.

El principio general es que en la propia Ley se establece la fecha en que entrará en vigor, de tal manera que su vigencia comienza de manera simultánea en toda la República en la fecha citada, sistema que recibe el nombre de sincrónico y que se encuentra establecido en el Artículo 4º del Código Civil; sin embargo, si se omite este dato se aplica el sistema sucesivo regulado en el Artículo 3º de este ordenamiento, que dispone que la entrada en vigor será a los tres días de su publicación, y que en los lugares distintos al de su publicación, además de los tres días se adicionará un día más por cada 40 kilómetros o fracción que exceda de la mitad.

Es conveniente comentar que este mecanismo se justificaba en la época en que se elaboró el Código Civil (1928), por las condiciones de las vías de comunicación, y los medios de que se disponía entonces, pero a finales del siglo XX ya no se justifica.

CAPÍTULO III

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL FUNCIONES, FACULTADES Y LIMITACIONES

Para introducirnos al presente estudio es necesario establecer la definición proporcionada por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su artículo 7º, y que a la letra dice:

“La Asamblea Legislativa es el órgano local de gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente Ley.”

Otra definición de suma importancia acerca de la Asamblea Legislativa es “La Asamblea del Distrito Federal con su nuevo carácter de legislativa, se integra ahora por ciudadanos que tendrán la denominación de diputados y no de representantes como sucedía anteriormente.”⁴¹

Es importante establecer que muchos autores consideran a dicha Asamblea como el órgano legislativo del Distrito Federal, aunque el Doctor en Derecho Ignacio Burgoa Orihuela, en su libro *Derecho Constitucional Mexicano* no la considera como tal ya que él establece que ésta categoría actualmente la

⁴¹ FIX-ZAMUDIO, Héctor y Salvador Valencia Carmona. *DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y COMPARADO*; Editorial Porrúa; México; 2001; Página 967.

conserva el Congreso de la Unión, por lo cual, todos los ordenamientos legales provienen de él.

A dicha Asamblea Legislativa solamente se le confiere la facultad de poder dictar bandos, ordenamientos y reglamentos de policía y buen gobierno, los cuales deben tener como objetivo primordial poner atención a las necesidades de los pobladores del Distrito Federal esto enfocándose en diferentes material, dentro de las cuales las más fundamentales pueden ser la educación, asistencia social, salud, alimentos tanto en su abasto y distribución, mercados, etcétera.

Es necesario destacar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no depende directamente del Presidente de la República, ya que no debemos olvidar que sus integrantes provienen de la elección popular, en base al sistema de votación mayoritaria y de representación proporcional; por lo cual podemos deducir que el Presidente de la República no puede ejercer gobierno del Distrito Federal por medio de la citada Asamblea.

3.1 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El día 14 de Noviembre de 1988, la Asamblea de Representantes se reunió a las once de la mañana, para la Primera Sesión Ordinaria, en la cual se tomó la protesta a los representantes electos. En primer término, rindió su protesta el Presidente de la Mesa Directiva del Colegio Electoral.

Acto seguido y según la orden del día se procede a la elección de la Mesa Directiva que fungirá del 15 de Noviembre al 15 de Diciembre.

Una vez que la Mesa Directiva pasa a ocupar su lugar el Presidente declara legalmente constituida la Primera Asamblea de Representantes:

“Los 66 representantes que integramos esta Primera Asamblea del Distrito Federal, independientemente de las convicciones y estrategias partidistas, consideramos que el interés superior de la Ciudad y sus habitantes es el que debe prevalecer, y por ello, nos comprometemos al trabajo solidario y de tiempo completo; a preservar la unidad de propósito dentro de la vigorosa pluralidad y diversidad de maneras de pensar que distinguen a la Asamblea; a hacer de nuestras diarias labores un ejercicio democrático de altura con voluntad y dignidad políticas, para beneficio de los habitantes de esta gran Capital de México.”⁴²

Como ya hemos explicado anteriormente, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el órgano local de dicho gobierno al cual le corresponderá la función legislativa, es decir, llevar a cabo el proceso legislativo para la elaboración de Leyes, esto en base a las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorgue, pero a su vez, la misma Carta Magna y su Ley Orgánica que le confiere diversas funciones y facultades para que las lleve a cabo.

Tal y como hemos explicado anteriormente la Asamblea Legislativa se integrará por sesenta y seis Diputados los cuales serán elegidos conforme al proceso que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Igualmente debemos recordar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el mejor desempeño de sus funciones estará integrada por Comisiones y Comités, las cuales conocerán acerca de las iniciativas,

⁴² *Crónica y Memoria*. I Asamblea de Representantes. México; 2002; Página 139.

proyectos, asuntos que les confiera la Mesa Directiva así como el funcionamiento administrativo de la misma Asamblea.

3.1.1 LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Dentro de las funciones mas importantes que desempeña la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es legislar en todas las materias que atañen al buen funcionamiento de dicha entidad, y entre las cuales tenemos:

Dicho órgano deberá reunirse a partir del 17 de Septiembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

El segundo período de sesiones ordinarias deberá iniciar a partir del 15 de Marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de Abril del mismo año.

Durante sus recesos, la Asamblea Legislativa podrá celebrar períodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno, a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha comisión o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Dicha convocatoria fijará la fecha de inicio del período y los asuntos que deberán ser tratados durante el mismo.

Como otras funciones realizadas por este órgano tenemos que puede proponer iniciativas de Ley aunque ésta función no esta impuesta dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.1.2 LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Primero estudiaremos las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo al artículo 122 Constitucional, Base primera, fracción V, destacan las siguientes facultades:

- ❑ Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal.
- ❑ Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa.
- ❑ Legislar en las materias civil y penal; nombrar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de lo propiedad y de comercio.
- ❑ Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia; y la previsión social.
- ❑ Legislar en materia de planeación de desarrollo, en desarrollo urbano, particularmente en uso de suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal.

- Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, rastros y abasto, y cementerios.
- Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa.
- Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal.⁴³

Asimismo, debemos observar las facultades de la Asamblea Legislativa señaladas en el artículo 10 de su Ley Orgánica, entre las cuales destacan:

I. Legislar en el ámbito local, en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

II. Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión.

III. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

⁴³ www.asambleadf.gob.mx Fecha de consulta 18 de octubre de 2004

IV. Formular observaciones al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su examen y opinión.

V. Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. La Asamblea manejará, administrará y ejercerá de manera autónoma su presupuesto.

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para lo cual dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se regirá, por su propia Ley Orgánica y su Reglamento Interior, y dependerá, para su funcionamiento, de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VII. Aprobar los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley de la materia.

VIII. Decidir sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente.

IX. Elegir a los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, propuestos por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley correspondiente.

X. Conocer y calificar la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la cual sólo podrá aceptarse por motivos graves y conceder, en su caso, las licencias que éste solicite; así como designar, en caso de falta absoluta por renuncia o por cualquiera otra causa, un sustituto que termine el encargo.

XI. Aprobar la propuesta del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en los términos dispuestos por esta ley; así como, designar a los consejeros de la misma.

XII. Elegir a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo con lo que dispone el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley correspondiente.

XIII. Designar a dos Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos de la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIV. Designar o remover a los titulares de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por esta ley y por la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa.

XV. Nombrar a los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría General, Coordinación General de Comunicación Social, Director de Instituto de Investigaciones Legislativas, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, así como al titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

XVI. Aprobar, en su caso, las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo.

XVII. Recibir, a la apertura del primer período de sesiones ordinarias, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal que por escrito presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

XVIII. Recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su Pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

a). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

b). El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal.

c). El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

d). El Contralor General de la Administración Pública del Distrito Federal.

XIX. Recibir y analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de corte del período respectivo.

Los resultados de dicho análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea.

XX. Citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno o a las comisiones cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

XXI. Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

XXII. Otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano en reconocimiento a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad y en términos de su propio reglamento.

XXIII. Otorgar la distinción a las Ciencias y las Artes en los términos de su propio reglamento.

XXIV. Otorgar la Medalla al Mérito Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a lo establecido en su propio reglamento, a los Mexicanos que en forma individual o en equipo, hayan obtenido triunfos trascendentales, en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional, o mundial.

XXV. Dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y cuando no exceda sus atribuciones constitucionales y estatutarias.

XXVI. Expedir la Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación.

XXVII. Expedir el Reglamento para su Gobierno Interior y enviarlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación.

XXVIII. Establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones de su personal administrativo de mandos medios y superiores previstas en la Ley de la materia, así como aplicar las sanciones establecidas en dicho ordenamiento, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia.

XXIX. Acordar por las dos terceras partes de sus miembros presentes, si somete o no a referéndum el proyecto del ordenamiento legal en proceso de creación, modificación, derogación o abrogación, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como las leyes correspondientes.

XXX. Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

La Asamblea del Distrito Federal con su nuevo carácter de legislativa, se integra en la actualidad por ciudadanos que tendrán la designación de Diputados y no de representantes como sucedía anteriormente.

Con la ampliación de mandos que opero a favor de éste órgano por disposición constitucional le asisten a la Asamblea Legislativa las siguientes facultades: "a)Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; b)Expedir la ley electoral de la entidad; c)Normar los servicios de seguridad para los Estados por empresas privadas;

d) Legislar en materias civil y penal ,*de registro público de la propiedad y de comercio, y de adquisición y obra pública; e) Expedir la ley orgánica de los tribunales, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dicho órgano y; f) Participar en el nombramiento de las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia que someta a su consideración el Jefe de Gobierno y ratificarlos en su cargo.”⁴⁴

En cuanto al aspecto electoral, las disposiciones aplicables para organizar la elección de los miembros de la propia Asamblea están contenidas en la legislación electoral federal, determinadamente en el Libro Octavo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Con las nuevas bases constitucionales corresponde a la propia Asamblea Legislativa del Distrito Federal la facultad de establecer las reglas electorales concernientes a esa entidad federativa*, siempre y cuando sea respetando (como sucede cuando se hacen las legislaciones locales en la materia), los criterios establecidos en la Constitución, garantizando con ello el cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia que deben regir a la actividad electoral.

De la misma forma el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señala:

La Asamblea está facultada para expedir normas de observancia general y obligatoria en el Distrito Federal con el carácter de leyes o decretos en las materias expresamente

* Según el artículo undécimo transitorio del Decreto de Reformas del 22 de agosto de 1996, esta atribución de la Asamblea entró en vigor a partir del 1º de enero de 1999.

⁴⁴ FIX-ZAMUDIO, Héctor. Ob.cit. Páginas 967 y 968.

* Según el artículo octavo transitorio del Decreto de Reformas del 22 de agosto de 1996, esta atribución de la Asamblea de expedir la ley electoral local entró en vigor a partir del 1º de enero de 1998.

determinadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo podrá realizar foros de consulta pública, promoción, gestoría, evaluación de las políticas públicas y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la entidad.

Además vigilar la asignación, aplicación y transparencia de los recursos presupuestales disponibles de la hacienda pública local.

3.1.3 LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Con las reformas del año de 1996, se le han otorgado mayores facultades a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las cuales la fortalecen como tal, aunque, el hecho de que la facultad de expedir el Estatuto de Gobierno corresponda al Congreso de la Unión no desmerita la naturaleza jurídica de dicha Asamblea como órgano legislativo.⁴⁵

La facultad de iniciar Leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, se le otorga única y exclusivamente a las autoridades señaladas por el Artículo 71, Constitucional, el cual a la letra dice:

⁴⁵ WOLDENBERG, José. et.al. *LA REFORMA ELECTORAL DE 1996 (Una descripción general)*. México; 1997; Páginas 217 y 218.

El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y
- III. A las legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los Diputados o los Senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento e debates.

Históricamente, durante mucho tiempo los habitantes del Distrito Federal no habían tenido la oportunidad de ejercer directamente sus derechos políticos y no contaban con una legislatura con facultades plenas sobre las materias que competen a esta Entidad Federativa. Frente a ello, el Presidente de la República es en quien recaían dichas atribuciones y facultades.

Aunque gradualmente se han configurado ambas competencias (federal y local) todavía el Presidente de la República tiene encomendadas diversas funciones que sólo serían competencia del Gobierno del Distrito Federal, por ejemplo: la Iniciativa de Ley y decretos en materias del Distrito Federal, proponer al Senado candidato para sustituir al Jefe de Gobierno envió al Congreso los montos de endeudamiento de dicha Entidad, reglamentar las Leyes relativas al Distrito Federal, la aprobación de nombramientos, como el de Procurador General de Justicia del Distrito Federal o la de quien tenga a su cargo la seguridad pública, etcétera.

Actualmente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como parte de sus facultades están la de iniciar Leyes o decretos ante el Congreso de la

Unión, sin embargo, esta facultad no es de carácter general como la que ostentan las autoridades que señala el Artículo 71 Constitucional, el cual acabamos de transcribir; sino que se limita a iniciar Leyes o decretos sobre materias relativas al Distrito Federal.

Las iniciativas que la Asamblea Legislativa presente ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a comisión para su estudio y dictamen.

Como podemos observar la Constitución le da el mismo tratamiento respecto del trámite, a las iniciativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a las iniciativas del Presidente de la República, de las legislaturas de los Estados o de las Diputaciones, ya que todas estas pasan a la comisión respectiva para su estudio y dictamen y posteriormente pasarán a una de las Cámaras para que las apruebe, modifique o rechace.

En cambio, las iniciativas de Leyes o decretos que formulen los Diputados o Senadores, deben sujetarse a los trámites consignados en el Reglamento de Debates del Congreso de la Unión.

La importante decisión política constitucional que se tomó al conferir la referida facultad de expedir el Estatuto al Congreso, a tendió a los perfiles singulares que caracterizan al Distrito Federal, mencionándose en la norma constitucional que corresponde a los poderes de la Unión en el ámbito local que se su sede, ejercer las funciones legislativa, ejecutiva y judicial con la afluencia de las autoridades locales.

Como podemos darnos cuenta la Asamblea Legislativa está limitada tanto jurídica como socialmente para llevar a cabo la ejecución de sus facultades y funciones, es importante establecer que muchas de las facultades que son exclusivas de la Asamblea Legislativa, y que son para regular todo lo

relativo al Distrito Federal, le son conferidas al Congreso de la Unión, dichas facultades son las siguientes:

1. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;
2. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
3. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;
4. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión, y
5. Las demás atribuciones que le señala la Constitución Federal.

De lo hasta aquí expuesto, podemos expresar que el ejercicio de la función legislativa en el Distrito Federal, está encomendado al Congreso de la Unión y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a un sistema mixto de distribución de competencias, aunque como hemos podido observar a ésta Asamblea le están limitadas algunas facultades.

3.2 MARCO JURÍDICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Asamblea Legislativa tiene obstáculos como ventajas para proponer iniciativas de Ley; esto lo deberá realizar en base a un marco jurídico que está establecido para ello.

Nuestra Carta Magna establece el marco jurídico al cual deberá adherirse la Asamblea Legislativa, esto de acuerdo al Artículo 122, Base Primera, que a la letra cita:

Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los Artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución.

II. Los requisitos para ser diputado a la asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los Artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución.

III. Al partido político que obtenga por si mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el numero de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos periodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuara

durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a). Expedir su Ley Orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación.

b). Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Dentro de la Ley de Ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de Diciembre.

La Asamblea Legislativa formulara anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviara oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que este lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la Hacienda Publica del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del Artículo 115 de esta Constitución.

c). Revisar la cuenta publica del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del Artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de Junio.

Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la Ley de Ingresos y del Proyecto del Presupuesto de Egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea.

d). Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

e). Expedir las disposiciones legales para organizar la Hacienda Pública, la Contaduría Mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto publico del Distrito Federal.

f). Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomara en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del Artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones solo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.

g). Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

h). Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los Derechos Humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro publico de la propiedad y de comercio.

i). Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social.

j). Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías publicas, transito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y

sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal.

k). Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios.

l). Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del Artículo 3o de esta Constitución.

m). Expedir la ley Orgánica de los Tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos.

n). Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal.

ñ). Presentar iniciativas de Leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.

o). Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

3.2.1 RESEÑA HISTÓRICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución es considerada como la Ley fundamental de un Estado en la cual se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos y gobernantes, así como la norma jurídica suprema y ninguna Ley o precepto puede estar sobre ella.

La Constitución, o también llamada Carta Magna, es la expresión de la soberanía del pueblo y es obra de la Asamblea o Congreso Constituyente.

México ha tenido diversas Constituciones a lo largo de su historia, algunas han sido centralistas, es decir, que establecen el poder en un solo órgano que controla todas las decisiones políticas del país y otras federalistas, como la actual, que reconocen la soberanía de los estados pero cuentan con mecanismos de coordinación para asuntos de la República como un todo.

La primera Constitución propiamente mexicana es la de 1824, ya que en ella se descarta todo tipo de legislación extranjera y se proclama el ejercicio absoluto de la soberanía y la autodeterminación.

La Constitución de Apatzingán es un documento con importantes principios políticos que reflejaban la necesidad de lograr una organización propia y autónoma, ésta fue concebida a través de Morelos en 1813, dentro de sus escritos de los "Sentimientos de la Nación", esta constitución nunca entro en vigor, pero exponía, entre otros puntos, que América es libre e independiente de España y de cualquier otra Nación, gobierno o monarquía, y que la soberanía proviene esencialmente del pueblo.

La Constitución de 1824 dio vida en México al federalismo, y entre sus disposiciones figuran las siguientes:

- La soberanía reside esencialmente en la Nación.
- Se constituye una república representativa popular federal.
- División de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- La religión católica es la única oficialmente autorizada.
- Libertad de escribir y publicar ideas políticas sin censura previa.
- El Congreso estará integrado por las cámaras de Diputados y Senadores.
- Se deposita el Poder Ejecutivo en una sola persona que es el Presidente de la República y se instituye la Vicepresidencia.

La elección de los representantes era indirecta, esto es, se dividió a la población en secciones de 500 habitantes, mismos que elegirán un elector primario; éste nombraba los electores secundarios, los cuales formaban el Colegio Electoral que a su vez elegía a los Diputados al Congreso, el Ejecutivo tenía un demostrado derecho de veto de Leyes.

Con la caída de Iturbide se habían empezado a gastar las pugnas entre las corrientes federalista -republicana y de inspiración democrática- y centralista –monárquica y defensora de privilegios. El conflicto político entre ambas se recrudeció al instituirse la Constitución de 1824 el cargo de presidente de la República para aquel que resultara ganador en votaciones, y

de vicepresidente para el vencido, lo que provocó numerosos enfrentamientos entre federalistas y centralistas.

Esa fue una época de rebeliones y destituciones presidenciales, nulificación de elecciones y presidencias interinas que incluyeron a Manuel Gómez Pedraza, Vicente Guerrero, Anastasio Bustamante, Antonio López de Santa Anna y Valentín Gómez Farías, entre otros.

En Enero de 1835, con Santa Anna en la presidencia por segunda ocasión, el Congreso, de mayoría conservadora centralista, inició la elaboración de las Bases para una nueva Constitución, conocida como Las Siete Leyes, que pondría fin al sistema federal.

La primera Ley se promulgó el Diciembre de 1835, la segunda en Abril de 1836 y las restantes en Diciembre de ese año.

Con este ordenamiento se dividía al país en departamentos, éstos en distritos y los distritos en partidos. Entre otras disposiciones, fijó el periodo presidencial en ocho años y estableció un Supremo Poder Conservador, sólo responsable ante Dios, con atribuciones para declarar nulidad de una Ley o decreto, la incapacidad física o moral del presidente de la República, y la clausura del Congreso.

En Abril de 1842 el congreso formuló un proyecto para una nueva Constitución, en el cual el diputado Mariano Otero propuso un gobierno republicano, representativo, popular y federal, así como un sistema de representación de las minorías, lo que ocasionó gran descontento de la fracción conservadora que derivó en diversos enfrentamientos, por lo que el Congreso fue disuelto. Sólo hasta Junio de 1843 se sancionó una nueva Carta Magna, llamada Bases Orgánicas de la República Mexicana.

Estas Bases, que solo estuvieron en vigor tres años, reiteraron la independencia del país, la organización política en República Centralista, y suprimieron al Supremo Poder Conservador que encabezaba el propio Santa Anna. Se instauró la pena de muerte y se restringió la libertad de imprenta, ratificando que el país protegía y profesaba la religión católica.

En plena guerra con Estados Unidos (EUA), el país dividido en grupos políticos antagónicos, y ante los levantamientos a favor de poner en vigencia nuevamente los ordenamientos constitucionales del federalismo, el 10 de Mayo de 1847, en el Congreso Extraordinario Constituyente, se aprobó el Acta Constitutiva y de Reformas. De esa manera se restablecía el federalismo, de manera formal puesto que la Constitución del 24 había sustituido a la Constitución centralista conocida como Bases Orgánicas desde Agosto de 1846, pero con diversas modificaciones para evitar caer nuevamente en situaciones de conflicto político.

Por ejemplo, contemplaba que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial "solo pueden y deben hacer lo que la Constitución otorga como facultad e impone como obligación".

El Acta Constitutiva y de Reformas estableció las garantías individuales para todos los habitantes de la República, suprimió el cargo de vicepresidente y adoptó elecciones directas para diputados, senadores, presidente de la República y miembros de la Suprema Corte. Además, facultó al Congreso para anular las Leyes de los Estados que implicasen una violación al Pacto Federal, e implantó los derechos de petición y de amparo.

Tras el movimiento revolucionario encabezado por Juan Alvarez y que concluyó con la firma del Plan de Ayutla , en el que se desconocía el gobierno de santa Anna, se convocó un Congreso Extraordinario, reunido en la ciudad de México en Febrero de 1856.

Un año después, el 5 de Febrero de 1857, fue aprobada la nueva Constitución por el Congreso Constituyente y por el presidente Ignacio Comonfort.

En dicha Constitución se establece que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, y entre sus preceptos resaltan el mantenimiento del federalismo, la abolición de la esclavitud, las libertades de trabajo, de propiedad, de expresión de ideas, de imprenta, de asociación, de petición y de comercio; igualmente, se establece que son ciudadanos con derecho a voto todos los mexicanos varones que hayan cumplido 18 años si son casados y 21 si no lo son.

La nueva Carta Magna no logró estabilizar al país. El propio Comonfort la desconoció unos meses después de su promulgación, al sumarse a la rebelión de Ignacio Zuloaga, dar un golpe de Estado y encarcelar a varios ciudadanos, entre ellos a Benito Juárez, entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia y a quien legalmente le correspondía la Presidencia en un caso como éste.

La rebelión derivó en la llamada Guerra de Tres años o Guerra de Reforma, entre los conservadores que desconocían la constitución y los liberales que la defendían. A la postre, los liberales, encabezados por Benito Juárez, triunfaron. En el curso mismo de la guerra, se emitieron una serie de ordenamientos conocidos como Leyes de Reforma, entre las que destacan las que establecen la separación entre la Iglesia y el Estado.

La Constitución de 1857 fue, de hecho, elemento fundamental en la defensa nacional ante la invasión francesa y el imperio de Maximiliano de Habsburgo. Tuvo vigencia plenamente tras la expulsión de los extranjeros y permaneció en vigor hasta 1917.

"En 1910 se inicia el movimiento armado de la Revolución Mexicana, a causa de las condiciones sociales, económicas y políticas generadas por la permanencia de Porfirio Díaz en el poder por más de 30 años." ⁴⁶

Este movimiento es justamente el contexto en el que se promulga la Constitución; mismo que se rige en México hasta la fecha.

Venustiano Carranza, en su carácter de primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, convocó en diciembre de 1916 al Congreso para presentar un proyecto de reformas a la Constitución de 1857. El documento sufrió numerosas modificaciones y adiciones para ajustarse a la nueva realidad social del país.

El 5 de Febrero de 1917 se promulgó la Carta Magna vigente, en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro, que conjuntó los ideales revolucionarios del pueblo mexicano y que por su contenido social ha sido definida como la primera Constitución social del siglo XX en el mundo.

El Congreso Constituyente contó con diputados de todos los Estados y territorios del país, con excepción de Campeche, Quintana Roo, y estuvieron representadas ahí diversas fuerzas políticas: los carrancistas o renovadores, como Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto y Félix F. Palavicini; los protagonistas o radicales, como Heriberto Jara, Francisco J. Mujica, Luis G. Monzón, y también los independientes.

La nueva Constitución incluía una gran parte de los ordenamientos de la de 1857, especialmente lo referente a los derechos humanos, ya como garantías individuales.

⁴⁶ FLORIS Margadant, S. Guillermo. Ob. cit. Página 101.

La forma de gobierno siguió siendo republicana, representativa, democrata y federal; se refrendó la división de poderes en Ejecutivo, Judicial y Legislativo, si bien este último dejó de ser unicameral para dividirse en cámaras de Diputados y Senadores.

Esta Constitución ha experimentado múltiples modificaciones a fin de responder a los cambios políticos y sociales de nuestro país; entre ellas son particularmente importantes las referidas a la organización electoral, ya que permiten un mejor ejercicio del sistema democrático que la propia Ley fundamental consagra.

Estos son algunos antecedentes más importantes que dieron lugar a la creación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que no debemos olvidar que la Constitución Política y la Asamblea Legislativa utilizan los principios e ideales de igualdad y democracia los cuales prevalecen para la creación de Leyes justas, pero no debemos olvidar que ha dicha Asamblea se le priva de tales circunstancias ya que no se le otorga dentro de dicha Constitución la facultad de proponer iniciativas de Ley.

3.2.2 EL ARTÍCULO 71 CONSTITUCIONAL Y LA OMISIÓN DE PROPONER INICIATIVAS DE LEY POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tenemos contemplado el artículo 71 el cual a la letra dice:

“El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y
- III. A las legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates."

El artículo 71 constitucional se refiere al procedimiento legislativo, concretamente a uno de sus actos: la iniciativa; a través de la cual, se inicia el procedimiento de formación o creación de Leyes o decretos. Igualmente, este artículo de la Constitución Política determina quiénes son competentes para iniciar Leyes o decretos, así como su trámite.

Dentro del primer párrafo de dicho artículo constitucional otorga el derecho de iniciar Leyes o decretos al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores, al Congreso de la Unión individualmente considerados, así como a las legislaturas de los Estados.

Para comprender mejor este primer párrafo podemos establecer como un antecedente el artículo 15 de la Constitución de Cádiz de 1812, ya que esta Constitución facultaba a las cortes junto con el rey para poder hacer Leyes.

Dicha Constitución de 1824, es considerada la primera del México Independiente, estableció que cualquier Diputado o Senador estaba facultado para ostentar proyectos de Ley o decreto ante su concerniente cámara.

Respecto al segundo párrafo del artículo 71 constitucional, establece como trámite, por un lado, que las iniciativas del Presidente de la República, de las legislaturas de los Estados, así como las de las diputaciones de los mismos, podrán ser presentadas ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; las iniciativas pasarán a la comisión que corresponda, de acuerdo con la naturaleza del tema, para su respectivo estudio y dictamen, estas comisiones pueden ser de dos tipos: permanentes y especiales.

Por otro lado, uno o varios Diputados o Senadores tendrán que presentar sus iniciativas ante sus respectivas cámaras, posteriormente las iniciativas pasarán también a la comisión que corresponda para su estudio y dictamen.

Como podemos observar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solamente otorga la facultad de proponer iniciativas de Ley a determinados órganos, es por ello que nos vemos en la necesidad de proponer que se otorgue dicha facultad a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Como podemos darnos cuenta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es desertada por nuestra Carta Magna, ésto a consecuencia de que el Distrito Federal no es considerado un Estado, pero como ya lo hemos explicado y fundamentado anteriormente, ésto no puede ser posible, y por lo cual a la Asamblea no se le otorga dicha facultad dentro de la Constitución Política.

3.3 LA NECESIDAD SOCIO-POLÍTICA DE QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PUEDA PROPONER INICIATIVAS DE LEY

La cada día más compleja organización social y política del Distrito Federal, producto entre otros factores de su incremento demográfico planteó la necesidad de dotar a su comunidad de los medios que hicieran más participativas a su población. El crecimiento en consecuencia de la Ciudad de México y el Área Metropolitana, son reflejo de problemas nacionales cuya solución exige la participación activa de todos los mexicanos y en particular de quienes habitamos en esta capital.

En este fenómeno ha determinado la incorporación en su vida pública de nuevos órganos de acción ciudadana a fin de darles mayor efectividad a su intervención, de ampliar con toda precisión su representatividad política y de aumentar el camino de la democracia de nuestra sociedad, cuya dinámica se rige y se orienta por un conjunto de instituciones que los capitalinos hemos venido perfeccionando cada día.

La administración por parte de la Presidencia, ha mostrado un interés por brindar mejores cauces de manifestación y participación a la ciudadanía, de tal manera que ha señalado que la participación ciudadana tiene como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida del Distrito Federal.

El Distrito Federal, con carácter de sede de los Poderes Federales ha sido parte esencial de nuestras distintas formas y etapas históricas de organización federal. Un Distrito Federal es sujeto de un tratamiento jurídico distinto al de los Estados de la Federación por ser asiento de los Poderes de la Unión y porque el libre ejercicio de las facultades de estos poderes exige la

delimitación de ámbitos demográficos y jurídicos exentos de la presencia de otros niveles de autoridad.

Desde su creación el Distrito Federal, carece de autonomía, no es una Entidad Soberana, la autonomía de la entidad ésta condicionada a una decisión del Congreso prevista de modo expreso por el Constituyente.

Es preciso reconocer que el Distrito Federal exige una justificada inquietud por participar de manera cada vez más activa en la toma de decisiones que les conciernen. El ciudadano demanda intervenir en su opinión y propuesta en la solución de los problemas que tiene generalmente los relacionados a la administración de justicia y la seguridad.

La importancia que tiene la Ciudad de México, capital política y principal centro de actividades del país, se evidencia con claridad, no solo para el Distrito Federal, el Estado de México, o la región central, si no para toda la Nación, en su conjunto revelando con ello su significación y peso específico. A la fecha, en el Área Metropolitana de la Ciudad de México, se asienta aproximadamente el 22% de la población total del país; produce cerca del 42% del producto interno bruto nacional de carácter agrícola; absorbe el 48% de los ingresos brutos totales de la industria de la transformación el 52.6% en la rama de servicios; el 45.5% en lo comercial, y el 60% en el sector transporte; concentra el 68.3% del total del capital bancario exhibido; otorga el 73.3% de los préstamos hipotecarios nacionales; y en ella se realizaron el 72% de las inversiones en valores y bonos.⁴⁷

El crecimiento de la Ciudad de México y del Área Metropolitana del Distrito Federal, son reflejo de problemas de orden nacional, cuya atención constituye una atención por parte del Gobierno y se requiere de la participación y acción de todos los mexicanos.

⁴⁷ DE LA MADRID Hurtado, Miguel. Ob. cit. Página 87.

El proceso de crecimiento de la capital, que esquemáticamente se ha señalado, parecería desprender la necesidad de ajustar la representatividad y la toma de decisiones dentro del Distrito Federal.

Es por ello, que es importante reconocer la necesidad de ampliar la participación de los gobiernos de la entidad, mejorando la representatividad de la sociedad, en la toma de decisiones, se propone la reforma dentro de la Constitución Política, en particular dentro de su Artículo 71, para que se le de la facultad a la Asamblea Legislativa para que proponga iniciativas de Ley y así incrementar su representatividad.

Por otra parte, como sabemos se conserva en el Congreso de la Unión, la facultad para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal.

La participación de la Asamblea Legislativa, en el Gobierno del Distrito Federal, tiene como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes en lo político, económico, social y cultural, para que contribuya a convertir en plena realidad la democracia.

La participación de la Asamblea Legislativa es indispensable para la toma de decisiones y para la evaluación de los logros que se obtienen, contribuye a preservar nuestros valores culturales, a mejorar los servicios públicos y fortalecer nuestros sistemas educativos y es instrumento indispensable para establecer objetivos, diseñar estrategias y satisfacer las necesidades más importantes de la población.

“Los problemas de la Ciudad, no podrán resolverse sin el esfuerzo conjunto y renovador del pueblo y gobierno. La participación democrática es condición para el surgimiento de nuevas y más eficaces soluciones que

contribuyan a satisfacer con efectividad las necesidades de los más, buscando que los poderes públicos se ejerzan en nombre y beneficio del pueblo.”⁴⁸

La Asamblea Legislativa ha presentado un sin número de propuestas de iniciativas de Ley que han sido de gran trascendencia para el progreso del Distrito Federal, porque con dichas propuestas se les ha proporcionado un mejor nivel de vida a todos sus habitantes y más a los grupos considerados como vulnerables; enfocándose a dar una mejor seguridad, protección y una solidez económica.

Los problemas de la Ciudad no podrán resolverse sin el esfuerzo conjunto y renovador del pueblo y gobierno; la participación democrática es condición para el surgimiento de nuevas y más eficaces soluciones que contribuyan a satisfacer con efectividad las necesidades de los más necesitados, buscando que los Poderes Públicos se ejerzan en nombre y beneficio del Pueblo.

La Asamblea Legislativa es el órgano de gobierno que más se ha preocupado por resolver los problemas que aquejan a todos los habitantes del Distrito Federal, una prueba de ello son todas las iniciativas presentadas por ésta institución, iniciativas encaminadas a la satisfacción de las necesidades de todos sus habitantes, así como, al mejoramiento del gobierno local.

⁴⁸ Dictamen de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales del Distrito Federal. Cámara de Diputados. México; 1987

CAPÍTULO IV

LA NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE PROPONGA INICIATIVAS DE LEY

El presente capítulo a tratar, es el más importante porque daremos las razones jurídicas para una modificación a Nuestra Carta Magna, dando así al Distrito Federal bases firmes para que pueda resolver los problemas que agobian a sus habitantes.

4.1 NECESIDAD DE QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL HAGA INICIATIVAS DE LEY

La creciente población en el Distrito Federal, requiere para su atención de la participación comprometida de sus Diputados, buscando las formas democráticas que requiere éste, como sede de los Poderes de la Unión.

La participación de los legisladores del Distrito Federal, tiene como objetivo el mejoramiento de vida y calidad de sus residentes, en los político, económico, social y cultural para que aporte su voluntad y convertirla en plena realidad social.

En lo referente a la tarea legislativa del Distrito Federal, dejó de ejercerla el Congreso de la Unión, para quedar depositada en un órgano local

de gobierno, integrado por Diputados, el cual se denomina **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Como habíamos mencionado anteriormente la Asamblea Legislativa tendrá un carácter pluripartidista, en la que indudablemente realizará con mayor agilidad y eficacia sus facultades legislativas, disponiendo de todo el tiempo y conocimientos superiores para recoger, abanderar y luchar por los problemas populares y cotidianos que se presentan en el Distrito Federal, vigilando el respeto de los derechos individuales, sociales y políticos en la capital del país.

Igualmente debatirá en la estructuración de estudios profundos respecto de los conflictos que aquejan a los habitantes de la entidad política, económica y social del país, dando soluciones más acertadas a la demanda de los ciudadanos del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, basada en la actividad política y legislativa de sus miembros, podrá iniciar Leyes contando con el refrendo de aquellos funcionarios del Ejecutivo en relación a los servicios públicos, sociales, económicos y culturales.

Es importante poder establecer, que el sistema integral de distribución y atribuciones que contiene nuestra Carta Magna, para dar vigencia a los principios de integridad del orden jurídico y de división de poderes; es indispensable que se asigne un ámbito competencial en el que tendrá vigencia la creación del Órgano Legislativo, sin alterar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo, en virtud de que se conserve al Congreso la facultad de legislar en materias relativas al orden federal, las cuales tendrán vigencia en todo el país, incluyendo al Distrito Federal, pero por lo que respecta a la legislación local se facultará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que inicie Leyes, las cuales constituyen verdaderos cuerpos normativos de carácter general,

abstracto e impersonal bajo el imperio Constitucional y sin que contravengan las disposiciones ya emitidas por el Congreso de la Unión.

No debemos olvidar que existen muchas razones por las cuales es indispensable que la Asamblea Legislativa sea tomada en cuenta dentro de Nuestra Constitución para que proponga iniciativas de Ley, esto a razón de que, el Distrito Federal es la Entidad con elevada cantidad de población y por ello aumenta el número de problemas que deben resolver las autoridades.

Para que el Distrito Federal pueda regular todo lo referente a las dificultades que se presentan en éste, es imprescindible que la Asamblea Legislativa sea tomada en cuenta, porque a nivel federal es uno de los órganos más importantes por su gran población y diversidad de trabas.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la Incorporación en el Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que proponga iniciativas de Ley, y así pueda regular todo lo relativo a la sociedad.

4.2 LA INCORPORACIÓN EN EL ARTÍCULO 71 CONSTITUCIONAL PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PROPONGA INICIATIVAS DE LEY

En la actualidad, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha elaborado un sin número de Leyes que han sido de gran trascendencia en el desarrollo del Distrito Federal, ya que estas Leyes se dedican a proteger a los grupos que son considerados los más vulnerables, éstas Leyes pueden ser de

gran trascendencia si elevan de jerarquía local a una federal, esto es, para poder regular a toda la población.

Como hemos podido estudiar anteriormente, a la Asamblea Legislativa se le confiere la facultad de presentar iniciativas de Ley en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión, aunque como nos hemos dado cuenta dicha facultad no esta regulada dentro de la Constitución Política, en concreto dentro del Artículo 71, el cual se refiere a quienes son los facultados para presentar iniciativas de Ley, entre los cuales se encuentran el Presidente de la República, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados.

Como podemos observar, en dicho precepto no esta facultada la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para proponer iniciativas de Ley, porque como hemos investigado el Distrito Federal no es considerado un Estado, ya que dicha Entidad es la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; por ello no lo podemos establecer dentro de las Legislaturas de los Estados ya que éste es independiente.

Por todo lo anteriormente expresado, nos vemos en la necesidad de proponer una reforma al Artículo 71 Constitucional, en lo referente a añadir a dicho Artículo, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que su Función Legislativa sea amparada por la Constitución Política.

La propuesta de modificación al Artículo 71 Constitucional es:

Sección II

De la iniciativa y formación de leyes

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las Legislaturas de los Estados **y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, **así como las presentadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los Diputados o Senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

La propuesta de reformar el Artículo 71 y los demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es para que se dote de mayor autonomía y de mayores atribuciones a los órganos del Gobierno del Distrito Federal y que en términos generales esta entidad se equipare con las Entidades Federativas.

El texto constitucional vigente, no ha logrado otorgar a los ciudadanos del Distrito Federal sus derechos políticos plenos por lo que es menester que se tome en cuenta dicha propuesta para que todos sus habitantes puedan coexistir con plena seguridad jurídica, tranquilidad y paz, gozando de todos sus derechos.

4.3 VENTAJAS SOCIO-POLÍTICAS PARA PROPONER INICIATIVAS DE LEY POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

La participación de todos los sectores de la población es indispensable para la toma de decisiones y para la evaluación de los logros que se obtienen,

contribuye a preservar nuestros valores culturales, a mejorar los servicios públicos y fortalecer nuestro sistema educativo y es instrumento indispensable para establecer objetivos, diseñar estrategias y satisfacer las necesidades más sentidas de la población.

En la creación de la Asamblea Legislativa, ésta sostiene en su iniciativa la postura de mantener un territorio exclusivo para los Poderes Federales, conservando el Distrito Federal, en su ubicación y extensión actuales y fortaleciendo la democracia a través de las acciones concretas.

Dicha Asamblea reconoce que por razones de orden jurídico, administrativo, económico y social, son viables las tesis del Ejecutivo, al proponer nuevas alternativas de solución que respondan a los problemas que con el paso de los años se han venido generando en la llamada Ciudad de la Esperanza.

Los problemas de la Ciudad no podrán resolverse sin el esfuerzo conjunto y renovador del pueblo y gobierno; la participación democrática es condición para el surgimiento de nuevas y más eficaces soluciones que contribuyan a satisfacer con efectividad las necesidades de los más necesitados, buscando que los Poderes Públicos se ejerzan en nombre y beneficio del Pueblo.⁴⁹

Existen una infinidad de ventajas por las cuales la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe estar dotada de la facultad de proponer iniciativas de Ley, entre las ventajas de mayor relevancia tenemos las concernientes a la sociedad y a la política, los cuales son dos de los factores que interesan más a nuestros Diputados.

⁴⁹ Dictamen de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal. Cámara de Diputados.

No debemos olvidar que dentro del Distrito Federal es donde se encuentra el mayor índice de delincuencia presentado en los últimos años, es considerado como el lugar donde se presentan todo tipo de delitos existentes.

De igual forma dentro del Distrito Federal se encuentra el problema que afecta a todos sus habitantes, que es la Educación y una forma adoptada para su solución es que, el Gobierno del Distrito Federal ha construido escuelas tanto a nivel bachillerato como a nivel superior, esto con el fin de dar una mejor preparación a todos los jóvenes que desean superarse y para que puedan cursar una carrera, así logrando un aumento en el nivel intelectual dentro de la Entidad Federativa.

Esta Ciudad que es de la más poblada y querida por todos sus habitantes, Capital de la República, a la que día con día llegan cientos de mexicanos en busca de oportunidades de empleo y de educación, es por ello que el Gobierno debe ofrecer expectativas concretas de progreso para aquellos que con trabajo y honestidad buscan un mejor futuro.

La Seguridad es otro de los inconvenientes que debe solucionar el Gobierno del Distrito Federal, porque como hemos mencionado anteriormente, por ser una Ciudad Cosmopolita, se debe atender a todas las necesidades de sus habitantes, dándoles una seguridad para que puedan vivir mejor.

La situación de zozobra que se ha vivido en éstos últimos tiempos tiene orígenes perfectamente identificados: por una parte, el rotundo fracaso de los gobiernos en su tarea de prevenir el delito y de sancionar a los responsables y, por la otra, el abandono que la sociedad ha hecho de los valores tradicionales.

La conjugación de éstas circunstancias ha dado como consecuencia, en el caso del Distrito Federal, que los habitantes sufran la incertidumbre diaria

que nos provoca la falta de eficacia de las autoridades que, por acción u omisión, hacen del asfalto el campo propicio para la delincuencia.

El Distrito Federal al ser considerado como la Ciudad más poblada, debe de dotar a la sociedad de Justicia, haciéndolo a través de la creación de Juzgados en diferentes materias, los cuales llevarán todos los procedimientos que se presenten ante ellos, a fin de dar una solución favorable para la parte afectada; dicho procedimiento se llevará a cabo a través de una serie de pasos que seguirá el Juez, quien será una persona preparada para llevar los procedimientos que se le confieren.

De esta manera no debemos olvidar que los Juzgados y Tribunales que resuelven la mayoría de los asuntos de importantes se encuentran situados dentro del territorio de los límites del Distrito Federal.

Los habitantes del Distrito Federal serán los beneficiados en caso de que pueda aprobarse dicha propuesta de reforma, porque son los que están más en contacto con la problemática que afecta a la Entidad, además son los más preocupados por la solución a la brevedad posible de los problemas que afligen su vida cotidiana.

Asimismo, por el gran aumento de población, dentro de la Asamblea Legislativa se presentaron diversas iniciativas de Ley en aspectos relevantes para la Ciudad, como son las iniciativas de Código Penal y de Procedimientos Penales, que como sabemos ya se han reformado dichos ordenamientos; de reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles, reformas a la Ley de Vivienda, adiciones a la Ley de Salud, reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Pública, y por último la iniciativa de Ley de Participación Ciudadana, entre otras que son de importancia.

En cuanto a la Política no debemos olvidar que a partir de 1940 con la entrada del Partido de la Revolución Institucional (PRI) la democracia fue cambiando al paso de los años, ya que dicho Partido Político ganaba la mayoría en la Asamblea Legislativa, a raíz de esto el PRI fue interviniendo más en los asuntos políticos para dar una mejor solución a las quejas de los habitantes.

Los Diputados encargados de legislar todo lo referente al Distrito Federal tienen un compromiso conjunto que es unir fuerzas políticas y ciudadanía para lograr que esta Ciudad, no sólo sea la Ciudad de la Esperanza, sino la ciudad de las realidades concretas que vayan terminando cualquier forma de explotación, opresión y discriminación en el Distrito Federal.

En 1998 todo el panorama político cambió con la entrada del Partido de la Revolución Democrática, al ganar la mayoría de curules dentro de la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, aunque tiempo después de gobernar delegó su lugar a la Licenciada Rosario Robles Berlanga, esto para que pudiera terminar con el período de gobierno y se le pudiera dar seguimiento a todas las cuestiones importantes que se habían dejado pendientes.

La integración de esta legislatura, de mayoría perredista, propició algunos excesos legislativos al aprobar varias iniciativas de Ley conforme a claros intereses de los titulares de la Jefatura de Gobierno.

En el año 2000, entró como nuevo Jefe de Gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador, cumpliendo facultades legislativas; así como realizando los actos que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son: cumplir y ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión.

No debemos olvidar que otro factor importante es lo referente a la Economía, porque dentro del Distrito Federal es donde se generan más gastos puesto que en él se concentra la mayor población y por lo tanto se generan más necesidad para satisfacer, y esto lo debe hacer el Gobierno.

En lo referente al tema que estamos tratando acerca de la Economía, es importante establecer que uno de los objetivos cumplidos con el trabajo realizado por la Asamblea Legislativa que se encuentran dentro de este rubro, es el concerniente al de contribuir a que la Ciudad dispusiera de mayores ingresos, para lo cual los legisladores del Partido de la Revolución Institucional impulsando acciones ante la Cámara de Diputados, a fin de que se aprobaran recursos adicionales para Distrito Federal por 1,619 millones de pesos, a través del programa FORTAMUN (Fortalecimiento a Estados, Municipios y el Distrito Federal); este objetivo logro su cometido en el año 2001.⁵⁰

Una ventaja política, que debemos considerar para que la Asamblea Legislativa sea adicionada dentro del Artículo 71 Constitucional, es que los Diputados que integran dicha Asamblea son personas que cuentan con una preparación profesional, tienen una licenciatura, maestría y hasta doctorado, son Diputados que se encuentran en constantes preparaciones para hacer más eficaz la aplicación de la Ley a toda la sociedad, no sólo a los que habitan el Distrito Federal sino también preocupándose por todos los que residen dentro de la República Mexicana.

Los objetivos que deben plantearse los Diputados que integran la Asamblea Legislativa son, la esperanza de una mejor Ciudad que es el único objetivo con el cual se deben motivar, mejorar la calidad del trabajo legislativo, que será desarrollado lejos de intereses personales o partidistas, ajenos a todo tipo de rencores políticos, revanchismos y venganzas que lejos de rendir

⁵⁰ GARCÍA Ortega, Carlos. *“DESDE EL PLENO”* en *Revista Asamblea*, Órgano de Difusión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Segunda Legislatura; México, D.F. Número 12; Tercera Época; Volumen 1; Marzo; 2002; Páginas 45 y 46.

beneficios a los grupos parlamentarios, perjudica el trabajo legislativo y el supremo interés de la población, que debe ser la premisa fundamental de la actividad cotidiana de los legisladores.

4.4 VENTAJAS LEGISLATIVAS DE QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PROPONGA INICIATIVAS DE LEY

Es muy común referir que la técnica legislativa, hasta hace casi 10 años, era una materia relativamente desconocida, tanto desde la perspectiva práctica como desde la teórica; no obstante que muchos de sus principios postulados y reglas se aplicaban de modo metódico y, por qué no decirlo, de manera empírica por personas formadas en el trabajo legislativo práctico, y a quienes correspondía cubrir los trámites internos de los procesos administrativos y formales.

Como punto de partida del presente capítulo, fijaremos un concepto provisorio y descriptivo –y por tanto, sujeto a revisión y construcción posterior– de lo que es, a nuestro juicio, la técnica legislativa, a la que entendemos como un conjunto de principios jurídicos, postulados constitucionales, conocimientos de la legislación vigente, experiencias legislativas, a todo lo cual deben sumarse los usos, prácticas, costumbres y precedentes del Derecho reglamentario que las Asambleas han acordado a lo largo de su historia como poder legislativo, productor del Derecho positivo y vigente.

La técnica legislativa, tiene una primordial naturaleza jurídica porque muchos de sus principios y reglas se contemplan en preceptos o artículos de diversa jerarquía legal, pues van desde la perspectiva constitucional, hasta la disposición de reglas contenidas en los ordenamientos que regulan el trabajo

interior de las comisiones de dictamen legislativo, las que tienen la responsabilidad directa de otorgar legitimidad, legalidad y viabilidad a las acciones de creación de las Leyes, y a las cuales deben ceñirse los procedimientos escritos y orales que en casi todos los países siguen las Asambleas para caracterizar el proceso legislativo bajo los principios de certeza y seguridad jurídica que constituyen las garantías que la sociedad y el gobernado tienen como pretensión frente a uno de los Poderes del Estado.

Por tanto, existen una serie de reglas técnicas documentadas para construir todos y cada uno de los elementos que contiene la estructura de una propuesta o iniciativa de nueva Ley, las cuales, de manera notable, difieren de las utilizadas para las Leyes modificativas, derogatorias, abrogativas y declarativas, de vigencia condicionada o condicionante, de remisión a otras normas, de suplencia o completitud del ordenamiento que se crea; así como también para formar aquellas que ordenan el inicio de vigencia, la prórroga aplicativa de la norma sustituida o la retroactividad de la norma, cuya vigencia inicia el día de su publicación o el día fijado para que empiece a regir con su imperio.

“En resumen acerca de este controvertido tema, podemos afirmar que la técnica legislativa tiene varios aspectos sobre los cuales operan, destacando entre otros:

- a). El estudio de la estructura y texto de la propia norma.
- b). El análisis de su adecuada inserción en un orden jurídico.
- c). La previsión de las consecuencias derivadas de las relaciones que debe guardar con los otros sistemas jurídicos existentes dentro del orden jurídico general.

d). La observancia de los principios básicos del sistema constitucional que fundan la validez del orden jurídico dentro del cual se integrará la norma, se trate de norma nueva o de una norma reconstruida, incluyendo la supresión total o parcial de ordenamientos o de textos normativos vigentes.

e). La exploración de los posibles resultados derivados de la aplicación de las reglas que sustentan la validez del conjunto de procedimientos de las asambleas y de sus órganos facultados para emitir un acto normativo de gobierno, dentro de un proceso complejo a partir del punto de vista jurídico y plural, y desde la integración política de un órgano colegiado.

f). Por último, sin que con ello se agoten los pendientes, vale agregar la necesidad de introducir la evaluación económica de la creación, modificación, supresión total o parcial de las normas, con relación a los objetos que tutela o protege, ya se trate de bienes patrimoniales, derechos de transmisión o apropiación sobre los mismos, o de bienes o derechos intangibles indispensables para la seguridad e integridad colectivas.”⁵¹

Es importante concluir señalando que, la Asamblea Legislativa es el órgano en donde existen siete fuerzas políticas, y no sólo una o más fuerzas mayoritarias, aun cuando existan inercias graves para entender esta diversidad y pluralidad de relación equitativa entre las mayorías y las minorías.

Un ejemplo que podemos señalar, para demostrar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es una institución que debe ser tomada en cuenta dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es que el órgano local de gobierno integrado por personas con una amplia experiencia y una mejor preparación.

⁵¹www.cddhcu.gob.mx Fecha de consulta 17 de diciembre de 2004

Se trata de una Asamblea conformada por hombres y mujeres, aun cuando el número de unos y otras no refleje a claridad la estructura de la sociedad y el aporte de las mujeres a la vida de la ciudad: 19 mujeres y 47 varones.

La Asamblea Legislativa ha surgido por todas las necesidades de ampliar las participaciones de la sociedad en un gobierno local, teniendo compromisos de justificar su utilidad y su vigencia, contando para ello con una estructura normativa que le permita interactuar en todos los aspectos centrales del gobierno, entendiendo la realidad para proponer una deliberación y una solución a todos los problemas que afectan a la sociedad.

La Asamblea Legislativa cuenta con los elementos necesarios para que se le reconozca la facultad de proponer iniciativas de Ley, los cuales son la experiencia, la capacidad, el conocimiento y la técnica, sabiendo que el Distrito Federal es una ciudad muy compleja por sus diversos problemas, un ejemplo de éstos es el alto índice de delincuencia.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Función Legislativa en el Distrito Federal, es ejercida por el Congreso de la Unión, el cual tiene facultades para regular todo lo relativo a dicha entidad, así como por la Asamblea Legislativa, aunque ésta carece de ciertas facultades para proponer iniciativas de Ley.

SEGUNDA. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el órgano local de gobierno, al cual le corresponde la función legislativa relativa al Distrito Federal, en las materias que Nuestra Carta Magna le otorga, de igual forma ejerce las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica. Dicha Asamblea legislativa está integrada por 66 Diputados, de los cuales, 40 son electos por el principio de mayoría relativa y los 26 restantes son elegidos por el principio de representación proporcional.

TERCERA. Es menester que la Asamblea Legislativa, proponga iniciativas de Ley, puesto que el Distrito Federal es una de las Entidades que más población tiene y a consecuencia de esto, surgen los diversos problemas que aquejan a sus habitantes.

CUARTA. La Asamblea Legislativa al no contar con la facultad expresa dentro de Nuestra Carta Magna para proponer iniciativas de Ley, se enfrenta a diversos obstáculos, porque como todos sabemos el Distrito Federal no es un Estado, ya que éste es independiente y el más importante que integra la Federación porque es la sede de los tres Poderes de la Unión.

QUINTA. Las ventajas que tiene la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, si se le otorga la facultad de proponer iniciativas de Ley son, que puede legislar para una mejor regulación de sus habitantes, el Distrito Federal puede contar con sus propias Leyes en sus diferentes materias y otra ventaja de mayor importancia es que la Asamblea Legislativa, al proponer iniciativas de Ley puede beneficiar no sólo al propio Distrito Federal sino también a toda la Federación.

SEXTA. Para la elaboración de una Ley, es necesario llevar a cabo un proceso legislativo, el cual estará regido por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular, dentro de los Artículos 71 y 72. El proceso legislativo esta integrado por seis etapas, que son:

1. Iniciativa
2. Discusión
3. Aprobación o Rechazo
4. Sanción
5. Promulgación
6. Iniciación de la Vigencia

Dentro de este proceso participan el Congreso de la Unión, integrado por las Cámaras de Diputados y de Senadores, y el Presidente de la República.

SÉPTIMA. La Asamblea Legislativa ha presentado un sin número de propuestas de iniciativas de Ley que han sido de gran trascendencia para el progreso del Distrito Federal, porque con dichas propuestas se les ha proporcionado un mejor nivel de vida a todos sus habitantes y más a los grupos considerados como vulnerables; enfocándose a dar una mejor seguridad, protección y una solidez económica.

OCTAVA. La Asamblea Legislativa es el órgano legislativo del Distrito Federal, es la encargada de legislar todo lo relativo a dicha Entidad y por lo tanto debe ser considerada dentro de Nuestra Carta Magna para proponer iniciativas de Ley, es por ello que proponemos la reforma al Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se otorgue la facultad a la Asamblea Para que proponga iniciativas de Ley; dicha propuesta es:

Sección II

De la iniciativa y formación de leyes

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, **así como las presentadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los Diputados o Senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.”

NOVENA. Los problemas de la Ciudad no podrán resolverse sin el esfuerzo conjunto y renovador del pueblo y gobierno; la participación democrática es condición para el surgimiento de nuevas y más eficaces soluciones que contribuyan a satisfacer con efectividad las necesidades de los

más necesitados, buscando que los Poderes Públicos se ejerzan en nombre y beneficio del Pueblo.

DÉCIMA. La Asamblea Legislativa es el órgano en donde existen siete fuerzas políticas, y no sólo una o más fuerzas mayoritarias, aun cuando existan inercias graves para entender esta diversidad y pluralidad de relación equitativa entre las mayorías y las minorías.

DÉCIMA PRIMERA. Se trata de una Asamblea conformada por hombres y mujeres, aun cuando el número de unos y otras no refleje a claridad la estructura de la sociedad y el aporte de las mujeres a la vida de la ciudad.

G L O S A R I O

Abrogar. (Del latín *abrogatio*, del verbo *abrogare* abrogar, anular). Es la suspensión total de la vigencia y, por lo tanto, de la obligatoriedad de una Ley.

Asambleísta. Miembro de una asamblea.

Cámara de Diputados. Es uno de los órganos en que se divide el Congreso de la Unión, compuesto anualmente hasta por 400 representantes de la Nación, electos popularmente en su totalidad cada 3 años, según los principios de mayoría relativa en forma dominante y de representación proporcional de las minorías.

Cámara de Origen. Nombre que se da a la cámara del Congreso de la Unión encargada de conocer y discutir, en primer término, los proyectos o iniciativas de Ley o decreto, cuya resolución no sea de la competencia exclusiva de una sola de las cámaras.

Cámara Revisora. Nombre que se da a la cámara del Congreso de la Unión encargada de conocer y discutir, en segundo término (después de la cámara de origen), los proyectos o iniciativas de ley o decreto, cuya resolución no sea de la competencia exclusiva de una sola de las cámaras.

Cámara de Senadores. Es uno de los órganos en que se divide el Congreso de la Unión, compuesto de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos popularmente y en su totalidad cada seis años.

Ciudadano. Natural de una ciudad. Vecino o habitante de la misma. Quien disfruta de los derechos de ciudadanía. El habitante de un país cuando puede ejercer los derechos políticos.

Comisión Permanente. Organismo perteneciente al Congreso de la Unión, integrado en la actualidad por 29 miembros, de los cuales 15 Diputados y 14 son Senadores, cuya función primordial es suplir en algunas de sus facultades constitucionales al propio Congreso o alguna de las cámaras, durante el receso que media entre un periodo de sesiones ordinarias y otro desarrollando facultades que no entrañan actividad legislativa.

Congreso de la Unión. Órgano en quien se deposita el Poder Legislativo Federal en México, integrado por representantes electos popularmente y divididos en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, que dentro del principio de colaboración de poderes establecido en la Constitución, realiza primordialmente las funciones de elaboración de la Ley y el control político sobre el órgano ejecutivo, así como las funciones inherentes a su calidad de legislatura local para el Distrito Federal.

Constitución. Orden jurídico que constituye el Estado, determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad.

Constitucionalidad. Característica de un acto o norma que responde al sentido político-jurídico de una Constitución.

Constituyente. Miembro de una asamblea o congreso integrado con objeto de preparar, discutir y aprobar una Constitución política.

Decreto. Disposición o resolución dictada por la Autoridad en asuntos de su competencia. Es toda resolución o disposición de un órgano del Estado, sobre un asunto o negocio de su competencia que crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo,

lugar, instituciones o individuos y que requiere de cierta formalidad (publicidad), a efecto de que sea conocida por las personas a las que va dirigido.

Decreto Legislativo. El que puede utilizar el Gobierno para dictar normas en materia delegada por las Cortes, sobre materias que no necesiten ser reguladas por Ley Orgánica (Artículos 82 y 85 de la Constitución).

Decreto-Ley. Delegación expresa y especial del Poder legislativo, ante circunstancias excepcionales, a favor del Poder Ejecutivo. Es la decisión de carácter legislativo que dicta el poder ejecutivo fundado en el estado de necesidad, en circunstancias excepcionales en receso o caducidad del poder legislativo.

Delincuencia. Conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado. Se entiende en función previa de la Ley penal, su violación y al reacción social-formal y/o informal que dicha transgresión genera dentro del grupo social.

Democracia. Doctrina política partidaria de la intervención del pueblo en el gobierno. Gobierno en que el pueblo ejerce la soberanía.

Derecho de Veto. Es la facultad que tiene el Presidente de la República para hacer observaciones a los proyectos de ley o decreto que ya hubiesen sido aprobados por el Congreso de la Unión, es decir, por sus dos cámaras componentes.

Derechos Individuales. Facultades y libertades esenciales e inalienables del hombre, individualmente considerado. También se les denomina hoy en día con la expresión "derechos civiles", y en ordenamiento constitucional mexicano se agrupan bajo el rubro de "garantía individuales".

Derechos Políticos. Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.

Derechos Sociales. Prerrogativas y pretensiones de carácter económico, social y cultural, reconocidas al ser humano, individual o colectivamente considerado. Hoy en día se les designa generalmente con el término "derechos económicos, sociales y culturales".

Derogar. Es la privación parcial de efectos de la Ley.

Descentralización Política. Forma de distribuir el ejercicio del poder político entre diversos entes de Derecho Público, por virtud de la cual pueden crear y aplicar normas jurídicas en el ámbito de su competencia.

Diario Oficial de la Federación. Es el periódico por medio del cual, el Poder Ejecutivo publica y difunde entre el pueblo de México las Leyes, decretos, circulares y demás disposiciones expedidas por el Congreso de la Unión, alguna de sus cámaras o por el Presidente de la República con el objeto de que estas sean conocidas, aplicadas y observadas debidamente. El Diario Oficial, es como su propio título lo expresa, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Diputado. Es aquella persona electa para fungir como representante de un cuerpo u organismo. Constitucionalmente, el Diputado es la persona electa mediante sufragio popular para representar a los electores en una Asamblea Legislativa. En el Derecho Constitucional Mexicano, el Diputado es un representante de la Nación, electo popularmente cada tres años, para integrar la Cámara de Diputados que es una de las dos en que se divide el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Educación. Es la transmisión y aprendizaje de las técnicas culturales o de las técnicas de uso, de producción o de comportamiento, en virtud de las cuales los hombres están en posibilidad de satisfacer sus necesidades, de protegerse contra el medio ambiente, trabajar y vivir en sociedad.

Escrutinio. Operación consistente en el recuento de los votos emitidos en la asamblea o junta de un cuerpo colegiado, o en una contienda electoral de carácter público, para verificar el resultado de la votación.

Estado. Sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos. Unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico.

Estado de Derecho. Estado de derecho es aquel cuyo poder se encuentra determinado por preceptos legales, de tal modo que no puede exigir de sus miembros ninguna acción u omisión que no tenga su fundamento en la existencia de una norma jurídica preestablecida.

Estatuto. Legislación que regía en las provincias o ciudades italianas de la Edad Media. Regla o norma legal.

Justicia. Disposición de la voluntad del hombre dirigida al reconocimiento de lo que a cada cual es debido o le corresponde según el criterio inspirador del sistema de normas establecido para asegurar la pacífica convivencia dentro de un grupo social más o menos amplio.

Poderes Locales. Se hace referencia a los órganos supremos de las entidades federativas, esto es a aquellos órganos de carácter constitucional que

corresponden al orden de alguno de los estados miembros dentro de un sistema federal.

Poderes Federales. Alude a aquellos órganos supremos del Estado federal esto es, se trata de aquellos órganos de carácter constitucional cuyos actos son atribuidos al orden total que constituye el estado federal.

Política. Arte de aplicar, en cada época de la historia, aquella parte del ideal que las circunstancias hacen posible.

Principio de Mayoría Relativa. Es aquel principio que indica que será electo diputado, el candidato que resulte con mayor número de votos, de entre los que hubieren contenido, en el correspondiente distrito electoral uninominal, sin importar su porcentaje.

Principio de Representación Proporcional. Es aquel que establece que serán electos diputados, aquella cantidad de la lista regional de cada partido político, que le tocare, de acuerdo al porcentaje de votación que hubiere obtenido cada determinado partido, en la circunscripción plurinominal correspondiente.

Referéndum. Es una elección en la que los votantes deciden de manera directa si una propuesta particular se convertirá en Ley; esto contrasta con otros tipos de elecciones, en las cuales los votantes deciden entre varios candidatos para un cargo político. Institución política mediante la cual el pueblo o el cuerpo electoral opina, aprueba o rechaza una decisión de sus representantes elegidos para asambleas constituyentes o legislativas.

Seguridad Jurídica. Garantía que representa la organización estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo, nacional o extranjero.

Senador. Es el representante popular, electo cada seis años dentro de la circunscripción de una entidad federativa, que integra la Cámara de Senadores, que es una de las dos cámaras en que se divide el órgano legislativo federal.

Sociedad. Proviene de la palabra latina *societas* (de *secius*) que significa reunión, comunidad, compañía. Puede definirse metafísicamente como la unión moral de seres inteligentes de acuerdo estable y eficaz para conseguir un fin conocido y querido por todos.

Vacatio legis. Responde a la idea de que debe haber un término durante el cual, quienes deban cumplir la ley puedan enterarse de su contenido y obedecerla consecuentemente. Transcurrido este plazo, la ley obliga a todos los que se encuentren en su hipótesis normativa, haciéndose evidente el principio de que la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento.

Veto Presidencial. Es el resultado del ejercicio de la facultad del Presidente de la República, para objetar todo o en parte, mediante las observaciones respectivas, un proyecto de Ley o decreto, que para su sanción le envía el Congreso. Las observaciones que realiza el Presidente de la República a un proyecto de Ley o decreto deberán realizarse dentro de diez días hábiles posteriores a aquel en que las recibió.

BIBLIOGRAFÍA

ARAGÓN Reyes, Manuel. *Estudios de Derecho Constitucional*; 1ª edición; Madrid; 1998.

ARELLANO García, Carlos. *Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica*; 2ª Edición; Editorial Porrúa, México; 2001.

ARTEAGA Nava, Elisur. *Los Poderes Federales*; Tomo IV; Editorial Oxford; 1999.

ARTEAGA Nava, Elisur. *Derecho Constitucional Estatal*; Editorial Porrúa; México; 1988.

BAEZ Martínez, Roberto. *Derecho Constitucional (La Crisis de las Estructuras Políticas en el Mundo)*; Editorial Cárdenas;

BAHIA Vázquez, Bernardo. *Teoría del Derecho Parlamentario*; Editorial Oxford; 1999.

BERLÍN Valenzuela, Francisco. *Derecho Parlamentario*; Fondo de Cultura Económica; 3ª Reimpresión; México; 1995.

BURGOA Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*; Editorial Porrúa; México; 2000.

BURGOA Orihuela, Ignacio. *Las Garantías Industriales*; 16ª Edición; Editorial Porrúa; México; 1982.

CAMPOSECO Cadena, Miguel Ángel. *La Técnica Legislativa*; Editorial Porrúa; México; 1999.

CAMPOSECO Cadena, Miguel Ángel. **De las iniciativas**; México; Cámara de Diputados; LIV Legislatura de 1990.

CAMPOSECO Cadena, Miguel Ángel. **Manual de Elementos de Técnica y Procedimientos Legislativos**; Cámara de Diputados LV Legislatura.

CARBONELL, Miguel y Susana Talía Pedroza de la Llave. **Elementos de Técnica Legislativa**; Editorial Porrúa; 2ª Edición; 2002.

CARPIZO, Jorge. **La Constitución Mexicana de 1977**; 7ª Edición; Editorial Porrúa; México; 1986.

DE LA CUEVA, Mario. **Teoría de la Constitución**; Editorial Porrúa; México; 1982.

DE LA TORRE Villar, Ernesto. **La Constitución de Apatzingan y los Creadores del Estado Mexicano**; Editorial UNAM; Instituto de Investigaciones Históricas; s.a.

FIX-Zamudio, Héctor y Salvador Valencia Carmona. **Derecho Constitucional Mexicano y Comparado**; Editorial Porrúa; México; 2001.

FRAGA, Gabino. **Derecho Administrativo**; 39ª Edición; Editorial Porrúa; México; 1999.

GARCÍA Maynes, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho**; 30ª Edición, Editorial Porrúa; México; 1979.

GÓNZALEZ Gómez, Javier. et.al. **El Recinto de Donceles y sus Inscripciones. Historia de una Nación. 1911-2001**. 1ª Edición; México; 2001.

GONZÁLEZ LÓPEZ, Gemi José. ***El Sistema Electoral Mexicano. Bases constitucionales y consecuencias en el sistema de partidos políticos***; 1ª Edición; Editorial Porrúa; México; 2004.

GIOVANNI, Sartori. ***Ingeniería Constitución Comparada***. Fondo de Cultura Económica; 1ª Reimpresión; 1996.

HERNÁNDEZ Dra, María del Pilar. ***Curso de Técnica Legislativa***; Expositora Febrero 2002; Servicios de Investigación y Análisis; H. Cámara de Diputados; Abril; 2002.

HERRERA y Lasso Manuel. ***Estudios Constitucionales***; Editorial Jus; México; 1983.

LOEWENSTEIN, Karl. ***Teoría de la Constitución***; Editorial Porrúa; México; 1982.

MARTÍNEZ de la Serna, Juan Antonio. ***Derecho Constitucional Mexicano***; Editorial Porrúa; México; 1983.

MORA Datto, Cecilia. ***Principales Procedimientos Parlamentarios***; Cámara de Diputados; Secretaría de Servicios Parlamentarios de la LVIII Legislatura; México; 2001.

MORENO, Daniel. ***Derecho Constitucional Mexicano***; Editorial Pax – México; México; 1984.

PEDROZA De la Llave, Susana Talía. ***El Congreso de la Unión: Integración y Regulación***; UNAM; 1999.

RABASA, Emilio O. **Historia de las Constituciones Mexicanas**; 1ª Edición; Universidad Nacional Autónoma de México; México; 2002.

ROSSELL Avitia, Mauricio. **Congreso y Gubernabilidad en México, una Perspectiva desde la Experiencia Constitucional**; Editorial Porrúa; México 2000.

RÜDIGER, Lautmann. **Sociología y Jurisprudencia**; Editorial Fontamara; México; 1991.

SAENZ Arrollo, José. **Técnicas Legislativas**; Editorial PORRÚA; México; 1988.

SARTORI, Guiovanni. **Ingeniería Constitucional Comparada**; Fondo de Cultura Económica; 1ª Reimpresión; México; 1996.

SAYEG Helú, Jorge. **Introducción a la Historia Constitucional de México**; 2ª Edición; Editorial Pac; México; 1986.

TENA Ramírez, Felipe. **Derecho Constitucional Mexicano**; 15ª Edición; Editorial Porrúa; México; 1977.

TOSI, Silvano. **Derecho Parlamentario**; UNAM; Editorial Porrúa; México; 1996.

TRUEBA Urbina, Alberto. **La Primera Constitución Política Social del Mundo**; Editorial Porrúa, México; 1971.

VALDÉZ, Diego. **La Constitución Reformada**; Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM; México; 1987.

VALDÉZ, Diego y José Francisco Ruiz Massieu. **Nuevo Derecho Constitucional**; Editorial Porrúa; México; 1983.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial Porrúa; México; 2004.

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; Editorial Porrúa, México; 2004.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; México; 2004.

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; México; 2004.

DICCIONARIOS

Diccionario Jurídico 2000. Desarrollo Jurídico; Informática Jurídica Profesional.

DE PINA Vara, Rafael. ***Diccionario de Derecho.*** 33ª Edición; Editorial Porrúa; México; 2004.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas; Editorial Porrúa; México; 1985.

Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Selecciones del Reader's Digest; México; 1982.

Diccionario de la Lengua, Real Academia Española. Editorial Espasa-Calpe, S.A.; 19ª Edición; Madrid, 1970.

HEMEROGRÁFICA

La Administración del Congreso General. Revista del Instituto Nacional de Administración Pública; Número 92; México; 2000.

Revista Asamblea. Órgano de Difusión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Segunda Legislatura; Número 12; Tercera Época; Volumen 1; México; Marzo; 2002.

INTERNET

Asamblea Legislativa del Distrito Federal www.asambleadf.gob.mx

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión www.cddhcu.gob.mx

Cámara de Senadores www.senado.gob.mx